



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Con fecha 20 de octubre del presente año, los **CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA**, en su carácter de **Presidenta y Secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**, enviaron a esta H. LXVII Legislatura del que contiene **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benitez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñones Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 20 de octubre del año 2016, a través de la cual los integrantes de dicho cuerpo edilicio, previo estudio, análisis y discusión, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio de **Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del 2017**, autorizando desde luego a la C. Presidenta y Secretario Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 78, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 33, inciso C) fracción I; 52, fracción XXI y 85 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la Presidenta y Secretario del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., presentaron iniciativa en tiempo y forma que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 115 y 150 respectivamente, contemplan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de igual forma, dispone que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; en ese mismo tenor, dispone que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEGUNDO. Derivado de tales disposiciones, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su artículo 147, refiere que los ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, sus iniciativas de leyes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y las remitirán al Congreso del Estado a más tardar el último día del citado mes, dicha iniciativa deberá contener las cuotas y tarifas para el cobro de las contribuciones municipales, para el citado ejercicio fiscal, a fin de que se materialice lo dispuesto por el artículo 82, fracción I, inciso a) de Constitución Política Local.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la Comisión dio cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 39, 42 y 52 fracción XXI en relación a la fracción I del Apartado C) del artículo 33 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

CUARTO. En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, adeudados en ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

QUINTO. Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO. Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, es importante resaltar, que a raíz de la reforma a nuestra Carta Política Fundamental, en fecha 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo, el artículo Segundo Transitorio de dicho decreto, dispone que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor, conforme al procedimiento previsto en el Artículo Quinto Transitorio y que el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4; por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Si bien es cierto, también el Artículo Quinto Transitorio, de dicho decreto constitucional, contempla que el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales, sin embargo a la fecha



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

no se ha emitido dicha norma, por lo que la Comisión dio cuenta que para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales en dichos artículos transitorios y por ser una ley tributaria que sus cobros se contemplaban en salarios mínimos, estos deberán ser convertido en la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que no escapó a la dictaminadora, que si bien es cierto sus cobros los establece en pesos, lo anterior sirve de sustento, en dado caso que en algunos conceptos el municipio de Gómez Palacio, Dgo., haya dejado los cobros en salarios mínimos, estos se entenderán que deberán ser convertidos a la unidad de medida y actualización.

OCTAVO. En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la anualidad de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro.

NOVENO. Como es sabido, la Administración Pública Municipal, requiere de ingresos para la prestación de servicios públicos, por lo que para cumplir con los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, tratándose del Derecho de expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, es necesario establecer en éste, una cuota fija para todos los giros, mismos que se desprenden del artículo 10 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Durango; por lo que toda persona física o moral que solicite un permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar el derecho consistente en una cuota fija e igual, en virtud de que reciben servicios análogos por parte de la autoridad administrativa, toda vez que el Estado no debe concretarse a expedir un documento que contenga la autorización, sino debe implementar todo un mecanismo con el objeto de llevar un control eficiente de los establecimientos que se dedican a ese tipo de actividades e incluso, garantizar la seguridad pública en torno a sus operaciones.

Respecto del derecho por refrendo de bebidas alcohólicas, este no se circunscribe a la expedición de las respectivas constancias, firmadas y selladas, sino que implica verificar el impacto social que conlleva la expedición de esos refrendos, a fin de implementar las medidas administrativas y de seguridad pública, para tener un estricto control de la actividad de venta de bebidas con contenido alcohólico, en aras de privilegiar el interés social sobre el particular; y no sólo eso, sino que el Estado debe garantizar el adecuado control del establecimiento durante todo el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

año que tiene validez el refrendo, este criterio se desprende de la Ejecutoria de fecha 22 de octubre de 2009, correspondiente al Expediente Principal, número 322/2009, Toca 420/2009, misma que emitiera el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito de la Ciudad de Durango.

Sin embargo tomando en cuenta que en la actualidad la crisis económica que atraviesa al país no favorece a este sector, es conveniente generar un programa de apoyo que le permita ponerse al corriente en el pago de los refrendos, razón por la cual consideramos apoyarlos con una reducción vía subsidio directo, de hasta el 50% de su adeudo al 31 de Diciembre de 2016, debiendo enterar conjuntamente, el pago del refrendo del ejercicio fiscal 2017, sin reducción alguna.

DÉCIMO. Además de lo anterior, la Comisión, consideró que siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, la Comisión que dictaminó, exhorta respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del derecho de agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. De la lectura de la iniciativa se desprende que el Municipio tiene la intención de adquirir financiamiento hasta por la cantidad de \$20,000,000.00, (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Congreso del Estado se encuentra facultado para ejercer las atribuciones que le establecen los ordenamientos federales y locales atinentes, como lo son la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública respectivamente.

Al respecto, la Ley de Disciplina Financiera expedida por el Congreso de la Unión precisa que:

La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Aunado a esto la Ley de Deuda Pública Local establece:

El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

Resulta claro pues que la aprobación del dictamen relativo del municipio que se analiza requiere un tratamiento diferenciado a fin de cumplir con las disposiciones supracitadas, todo ello con el objetivo de impulsar la transparencia financiera y fortalecer una hacienda pública sana que responda a las necesidades de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 52

LA H. SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **GÓMEZ PALACIO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2017, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**MUNICIPIO DE: GÓMEZ PALACIO, DGO.
PROYECCIÓN DE INGRESOS 2017**

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	87,166,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

110	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	615,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	615,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	54,000,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	44,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	10,000,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	29,500,000.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	29,500,000.00
170	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	3,051,000.00
1701	RECARGOS	3,000,000.00
1702	GASTOS DE EJECUCIÓN	50,000.00
1703	INDEMNIZACIÓN POR IMPUESTOS	1,000.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00

4	DERECHOS	385,577,435.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	8,430,001.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	2,000,000.00
4103	POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	530,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	1.00
4106	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	5,900,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	356,531,434.00
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	8,000,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	530,000.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	5,300,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	700,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	250,000.00
4307	POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	9,500,000.00
4308	DERECHOS DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO	247,681,433.00
4311	POR EMPADRONAMIENTO	2,150,000.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	19,250,001.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

43121	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.00
43122	REFRENDOS	18,000,000.00
4312103	EXPENDIO DE BEBIDAS DE ALCOHOL (MOVIMIENTO DE PATENTES)	1,250,000.00
43123	OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	2,650,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	17,000,000.00
4314	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	1,000,000.00
4315	REVISIÓN , INSPECCION Y SERVICIO	1,600,000.00
4316	SERVICIOS CATASTRALES	800,000.00
4317	POR CERTIFICACIONES, ACTAS DE REGISTRO Y LEGALIZACIÓN	200,000.00
4318	COLOCACION ANUNCIOS ESTABLECIMIENTOS	1,700,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	38,000,000.00
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	220,000.00
	OTROS DERECHOS	
440	EXPOFERIA	20,000,000.00
450	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	816,000.00
4501	RECARGOS	800,000.00
4502	GASTOS DE EJECUCIÓN	15,000.00
4503	INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS	1,000.00

5	PRODUCTOS	1,335,003.00
510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,000,000.00
5101	ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	600,000.00
5102	ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	400,000.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	35,003.00
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	35,000.00
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5105	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5110	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	300,000.00

6	APROVECHAMIENTOS	59,700,001.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	41,600,001.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	15,000,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	500,000.00
6103	POR COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL O DEL ESTADO	18,000,000.00
6106	NO ESPECIFICADOS	26,000,000.00
6107	ACCESORIOS	100,001.00
61071	RECARGOS Y ACCESORIOS DE CRÉDITOS FISCALES	1.00
620	PRODUCTOS DE CAPITAL	100,000.00
6201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	100,000.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	615,601,107.00
810	PARTICIPACIONES	385,304,934.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	246,552,410.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	13,461,532.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	99,689,004.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	22,272.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	6,079,228.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,312,111.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	2,807,134.00
8108	FONDO ESTATAL	2,715,075.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	666,167.00
8110	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
8111	DEVOLUCIÓN DEL I.S.P.T.	
820	APORTACIONES	230,296,168.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	230,296,168.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	180,310,609.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	49,985,559.00
830	CONVENIOS	5.00
8301	FOPENEP	
8302	SUBSEMUN	
8303	HABITAT	1.00
8304	RESCATE ESPACIOS PÚBLICOS	1.00
8308	TRANSVERSABILIDAD DE PERSPECTIVA DE GÉNERO	1.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

8311	FORTASEG	1.00
8301	FORTALECE 2016	1.00

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	20,000,000.00
0 10	ENDEUDAMIENTO INTERNO	20,000,000.00
0 101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERES PÚBLICO CON AUTORIZACION Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	20,000,000.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		1,169,379,547.00

SON: (MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2017, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El pago de los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos y Aprovechamientos, se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición en contrario;
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago;
y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición, de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 6.- De conformidad a lo establecido en los Artículos del 167 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán: Contribución Especial por Gasto y Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva.

ARTÍCULO 7.- La aportación o contribución especial por gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en sustitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- La Contribución Especial por responsabilidad objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a las actividades o accidentes que dañen o deterioren instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará en la Tesorería Municipal dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas, carpetas asfálticas u otro bien propiedad del municipio, ya sea por acción u omisión tanto por personas físicas o morales se realizará una contribución de acuerdo al dictamen emitido por la Autoridad Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I SOBRE LOS INGRESOS

SECCION I SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 51 al 66, el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se pagará:

- a). Espectáculo Público deportivo, pagará una cuota de \$ 758.00 hasta \$ 7,560.00
- b). Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fut-bol, jaripeos, charreadas y otros similares, pagará una cuota de : \$ 758.00 hasta \$ 7,560.00
- c) Bailes públicos con fines de lucro, pagará una cuota de: \$ 758.00 hasta \$ 7,560.00
- d) Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará: \$ 454.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

e) Por expedición de permisos para bailes privados, se pagará:	\$ 380.00
f) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto de:	5%
g) Juegos mecánicos, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de:	15%
h) Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rokokas, juegos electrónicos, y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de :	\$ 758.00
i) Máquinas de juego instaladas en casinos o similar que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en base en la habilidad y destreza del jugador pueda obtener algún tipo de premio, pagarán por cada una, una cuota anual de	\$ 3,790.00

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

SECCION I PREDIAL

ARTÍCULO 10.- Son sujetos del Impuesto Predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las tablas de valores contenidas en esta ley.

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 11 de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la siguiente tabla y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado:

VALORES CATASTRALES

a).- De \$ 0.01 a \$ 109,500.00	\$ 228.00 pesos Pago Anual Cuota Fija
b).- de \$ 109,501.00 a infinito	2 al millar

Así mismo, las personas morales, deberán cubrir anualmente y no por bimestre, la totalidad del impuesto predial correspondiente.

Los predios urbanos sin edificación y en total abandono, además del impuesto que corresponda, pagarán un 50% adicional sobre el impuesto causado, lo anterior no aplica para desarrolladores de vivienda.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad, discapacitados, con credencial del INSEN o INAPAM , o en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

situación precaria demostrada, cubrirán el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio - que sea de su propiedad, aplicable esta bonificación durante el año fiscal en vigor; dicho porcentaje incluye el subsidio que se otorga a los contribuyentes dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

III. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 11 de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 11 de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

IV. Se aplicará un incentivo adicional en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 10 A 100	30 %
DE 101 EN DELANTE	50 %

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

V.- Los propietarios de predios donde se hayan autorizado proyectos para la construcción de nuevos fraccionamientos, tratándose de áreas verdes y vialidades, deberán pagar en forma anual el impuesto predial, conforme a la tasa de 2 al millar, esto sobre la superficie de terreno que destinen a esas áreas, lo cual



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

continuarán realizando hasta en tanto sean entregadas al Municipio mediante cesión de derechos otorgada en escritura pública.

VI.- Los bienes de dominio público de las entidades paraestatales como Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, bajo cualquier título, están obligados a cubrir el Impuesto Predial correspondiente a la superficie de terreno que ocupen dentro del municipio de Gómez Palacio, Durango.

ARTÍCULO 11.- Los valores catastrales generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONÓMICA 2017

ZONA N° 1 \$ 66.50 M².- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES, TOMAS DOMICILIARIAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS; DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA CORRIENTE Y SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN UN GRAN PORCENTAJE Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO.

1.- *FRACC. SAN FRANCISCO, RASTRO MUNICIPAL ERNESTO HERRERA ZAVALA.*

2.- *TODAS LAS ÁREAS URBANAS DE LOS EJIDOS (POBLADOS) O DE PROPIEDADES PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO, CON USO DIFERENTE AL AGRÍCOLA.*

3.- *TODOS LOS PREDIOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, CON COLINDANCIAS A CARRETERAS ESTATALES, VECINALES Y/O PAVIMENTADAS.*

4.- *CERRO DE LA PILA,*

5.- *AUTOPISTA HASTA 100 MTS. DE FONDO ESTATALES HASTA 50 MTS. DE FONDO VECINALES HASTA 100.00, 50.00 Y 30.00 MTS. DE FONDO DEPENDIENDO DEL FRENTE DE LA PROPIEDAD A LA CARRETERA.*

6.- *POR LA CARRETERA A CD. JUÁREZ, CHIH. DESDE LA PLANTA DE GRUPO BACARDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (ANTES PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL), HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

7.-RESERVA TERRITORIAL DEL EJIDO FILADELFIA (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA YA URBANIZADA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 2).

8.- PENSIONADOS DE DINAMITA

9.- CAMPESTRE SIERRA HERMOSA

10.- FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACION (CUENTAS MATRICES)

ZONA N° 2 \$ 100.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO ESCASO, CALLES PARCIALMENTE PAVIMENTADAS O CONCRETO HIDRÁULICO, CORDONES Y BANQUETAS PARCIALES; DE USO HABITACIONAL PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO CORRIENTE Y ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; CUENTA CON UN TÍTULO DE PROPIEDAD EN UN PORCENTAJE IMPORTANTE EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO Y PREDIOS CON USO POTENCIALMENTE INDUSTRIAL.

1.- COL. FELIPE ÁNGELES	10.-COL. SOLIDARIDAD (ZONA 1 Y 2)	19.-COL. AMPL. SACRAMENTO	28.-AMPL. LÁZARO CÁRDENAS	37.-COL. TIERRA BLANCA	46.- COL. AMPL. OCTAVIANO RENDÓN	55.-COL. NIÑOS HÉROES	64.- COL. DOROTEO ARANGO	73.- AMPL. FRANCISCO VILLA
2.- AMPL. FELIPE ÁNGELES	11.-COL. OTILIO MONTAÑO	20.-COL. BENITO JUÁREZ	29.-COL. EL CONSUELO	38.-COL. JOSÉ REBOLLO ACOSTA	47.-AMPL. STA. ROSA	56.-COL. EMILIANO ZAPATA.	65.- COL. DIVISIÓN DEL NORTE	74.- COL. QUINTAS LOS MILAGROS
3.- COL. STA. ROSALÍA	12.-COL. VILLA DEL MAR	21.-COL. NICOLÁS FERNÁNDEZ	30.-COL. RICARDO FLORES MAGÓN	39.-COL. TIERRA Y LIBERTAD	48.- AMPL. OTILIO MONTAÑO	57.-COL. MIGUEL HIDALGO	66.- COL. EL MEZQUITAL (1 Y 2)	75.- FRACC. QUINTAS EL VERGEL
4.- COL. SAN ISIDRO	13.-COL. JERUSALEM	22.- COL. CARRILLO PUERTO	31.-AMPL. RICARDO FLORES MAGÓN	40.-COL. HIJOS DE CAMPESINOS	49.- FRACTO. LETICIA HERRERA DE LOZANO	58.-COL. PARQUE HUNDIDO	67.- COL. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA	76.- COL. SAN ANGEL
5.- COL. GUADALUPE VICTORIA	14.- COL. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	23.- AMPL. BRITTINGHAM	32.-COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	41.-COL. INDEPENDENCIA	50.- COL. FCO. GONZÁLEZ DE LA VEGA	59.-COL. MIGUEL DE LA MADRID	68.- LA CENTRAL	77.- COL. SAN GERARDO
6.- AMPL. GUADALUPE VICTORIA	15.-FRACTO. ROSALES	24.-COL. ABRAHAM ROSALES	33.-COL. ARMANDO DEL CASTILLO	42.-COL. RUBÉN JARAMILLO	51.- TODOS LOS PREDIOS ALEDAÑOS A LINAMAR Y PHILLIPS	60.- COL. V. DEL GUADIANA	69.- FRACTO. EL CENTENARIO	78.- FRACTO. SANTA MARIA
7.- COL. HORTENSIAS	16.-COL. 15 DE DICIEMBRE	25.- COL. CASA BLANCA	34.-COL. EL FOCEP	43.-COL. PÁNFILO NATERA (1,2 Y 3)	52.-COL. 14 DE NOVIEMBRE	61.- COL. BRITTINGHAM	70.- COL. FRANCISCO VILLA	79.- COL. LOS MILAGROS
8.- COL. RODOLFO FIERRO	17.-COL. SACRAMENTO	26.-COL. LÁZARO CÁRDENAS	35.-COL. 21 DE MARZO	44.-COL. SAN IGNACIO	53.-COL. EL PARAÍSO.	62.- COL. EL AMIGO	71.- COL. OCTAVIANO RENDÓN ARCE	80.- FRACTO. CAMPESTRE MAYRAN
9.- COL. PRIMAVERA	18.-AMPL. TIERRA BLANCA	27.-AMPL. NUEVO GÓMEZ	36.-AMPL. TIERRA Y LIBERTAD	45.-COL. ERNESTO HERRERA	54.-COL. LUIS DONALDO COLOSIO	63.- COL. JACINTO CANEK	72.- COL. MARÍA INÉS MATA DE RENDÓN	

ZONA N° 3 \$ 150.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; QUE CUENTE CON TÍTULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA, Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO BAJO.

1.- COL. FRANCISCO ZARCO	2.- DE SUR A NORTE DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA CALLE FRANCISCO SARABIA, DE ORIENTE A PONIENTE DE LA AV. VERGEL (ENRIQUE UNZUETA) A LA AV. ALDAMA.	3.- COL. NUEVO REFUGIO (AMPL. EL REFUGIO Y EL REFUGIO)	4.- COL. CARLOS HERRERA
--------------------------	--	--	-------------------------

5.- COL. 5 DE MAYO

6.- COL. NOGALES

ZONA N° 4 \$ 33.00 M².- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, SIN SERVICIOS PÚBLICOS O EN FORMA PRECARIA, EXCEPTUANDO LOS UBICADOS EN EL RESTO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS **Y CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA.**

ZONA N° 5 \$ 251.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL.. INFONAVIT STA. ROSA	12.- FRACC. RINCONADAS HAMBURGO	23.- FRACC. CERRADA MIRAVALLE	34.- FRACC. AMPL. SAN ANTONIO	45.- FRACC. RINCÓN EL DORADO	56.- FRACC. CASA BLANCA
2.- FRACC. RINCÓN SAN ALBERTO	13.- FRACC. STA. TERESA	24.- FRACC. GEOVILLAS SAN IGNACIO	35.- FRACC. NUEVO CASTILLO	46.- FRACC. MIRAVALLE OTE.	57.- FRACC. CERRO LINDO
3.- COL. LOS VIÑEDOS	14.- FRACC. SAN ALBERTO	25.- FRACC. JARDÍN	36.- FRACC. VILLAS SAN ANTONIO	47.- COL. VALLE AZUL	58.- FRACC. VILLAS LAS MISIONES
4.- FRACC.. EL DORADO	15.- FRACC. SALVADOR NAVA	26.- FRACC. RINCONADAS DEL PARQUE	37 FRACC. SANTA SOFÍA (TODAS LAS ETAPAS)	48.- FRACC. QUINTAS LAS NOAS	59.- FRACC. RESIDENCIAL EL CAMPANARIO II
5.- COL. NUEVO LOS ÁLAMOS	16.-FRACC. RINCONADAS NÁPOLES	27.- FRACC. LA FERIA.	38.- FRACC. VILLAS MIRAVALLE	49.- AMPL. RINCÓN SAN ANTONIO	60.- FRACTO. MANANTIAL
6.- U. HAB. LOS ÁLAMOS	17.- FRACC. BUGAMBILIAS	28.- FRACC LA HERRADURA	39.- FRACC. CERRADA SAN MARCOS	50.- FRACC. VILLAS PUERTA DEL SOL	61.- FRACTO. BOSQUE REAL
7.- FRACC. DEL VALLE (CHAPALA)	18.- FRACC. CUBA	29.- FRACC. LAS CARMELITAS	40.- FRACC. EL REFUGIO	51.- COL. SANTA ROSA	62. FRACTO. VEREDAS DE SANTA RITA
8.- COL. FIDEL VELÁZQUEZ (CHAPALA OTE. PTE. Y III)	19.- FRACC. PARQUE HUNDIDO	30.- FRACC. MORELOS 1 Y 2	41.- FRACC. RINCONADAS BUGAMBILIAS	52.- COL. DEPORTIVA	63.- FRACTO. URBI VILLAS DEL CEDRO
9.- FRACC. VILLAS EL REFUGIO	20.- FRACC. EL MANANTIAL	31.- FRACC. SANTA ROSA	42.- FRACC. PORTAL SAN ANTONIO	53.- FRACC. VILLAS LAS NOAS	64.- FRACTO. VALLE REAL
10.- FRACC. RESIDENCIAL HAMBURGO	21.- FRACC. MIRAVALLE	32.- MERCADO DE ABASTOS EL DORADO	43.- FRACC. FLORESTA	54.- FRACC. NUEVO CUBA	65.- FRACTO. SAN VICENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

11.- FRACC.. TORRE MOLINOS	22.- FRACC. RINCONADAS VILLA NÁPOLES	33.- FRACC. RINCÓN SAN ANTONIO	44.- FRACC. RINCONADAS TORREMOLINOS	55.- FRACC. LAS AGAVIAS	
----------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	-------------------------	--

ZONA N° 6 \$ 282.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO JARDINES, DE USO HABITACIONAL Y PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE MODERNO DE CALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL. BELLAVISTA (PROL. BELLA VISTA)	6.- NÚCLEO UNIVERSITARIO	11.- FRACC. VILLA NÁPOLES.	16.- FRACC. NUEVO FILADELFIA	21.- MÓDULO HABITACIONAL GRAL. FCO. VILLA.
2.- UNIDAD DEPORTIVA.	7.- FRACC. QUINTAS VILLA NÁPOLES	12.- COL. FOVISSSTE	17.- COL. REVOLUCIÓN	22.- FRACC. CERRADAS LA ESPERANZA
3.- FRACC. QUINTAS DEL DESIERTO I Y II	8.- FRACC. FILADELFIA	13.- FRACC. CASTELLANOS	18.- FRACC. MA. LUISA PRADO DE MAYAGOITIA	23.- FRACC. LOS ÁLAMOS
4.- FRACC. RESID. EL CAMPANARIO I	9.- FRACC. LA ESPERANZA	14.- COL. FCO. PÉREZ RÍOS.	19.- FRACC. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	24.- VALLE DEL NAZAS
5.- COL. BELLAVISTA	10.- FRACC. SAN ANTONIO	15.- COL. U.H. JOSÉ CAMPILLO SAINZ	20.- COL. LAS FUENTES	

PARTE SUR DEL FRACC. DEL BOSQUE DE LA CALLE RIO PANUCO A LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y DE LA CALLE RIO TUNAL A LA AV. CUAUHEMOC.

ZONA N° 7 \$ 549.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; DE USO HABITACIONAL, PARTE VIEJA DE LA CIUDAD, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO MEDIANO Y COMBINADO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 9 QUE ES DE CALZ. J. AGUSTIN CASTRO DE LA C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMAN Y LA ZONA ECONOMICA 11 FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE URREA A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE INDEPENDENCIA Y DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. MINA; POR LA CALLE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

DE LA AV. MADERO A LA AV. HIDALGO; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. ALLENDE A LA CALZ. AGUSTIN CASTRO)

FRACC. ZONA CENTRO, DE SUR A NORTE POR AV. VICTORIA DE LA C. DURANGO A LA C. URREA.

PARTE NORTE DEL FRACC. DEL BOSQUE DE LA CALLE RIO ESPERANZA A LA CALLE RIO AGUANAVAL Y DE LA CALLE RIO YAQUI A LA CALLE RIO FLORIDO.

FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL Y RINCON DEL PEDREGAL

FRACC. LAS GRANJAS

FRACC. LOS ARRAYANES

ZONA No. 8 \$ 1,300.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, Y EL NIVEL SOCIOECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.

1.- COL. EL CAMPESTRE	2.- CLUB CAMPESTRE GÓMEZ PALACIO
--------------------------	--

PARTE SUR DE LA COLONIA LAS ROSAS; DE LA CALLE GUANAJUATO A LA AVENIDA SINALOA Y DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TABASCO. (EXCEPTUANDO LOS PREDIOS CON FRENTE A BLVD. MIGUEL ALEMÁN.)

ZONA N° 9 \$ 383.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO, Y TODOS LOS PREDIOS QUE CUENTEN CON AGUA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, CALZADAS O AVENIDAS DE CUATRO CARRILES, CON JARDINES DE USO POTENCIALMENTE COMERCIAL O INDUSTRIAL.

1.- BLVD. EJERCITO MEXICANO DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH, HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

2.-CARRETERA A BERMEJILLO DESDE EL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO HASTA LA PLANTA DEL GRUPO INDUSTRIAL BACARDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (ANTES PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL).

3.- CARRETERA GÓMEZ PALACIO FCO. I. MADERO DE LA CALZADA FRANCISCO VILLA AL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO, (LADO NORTE) Y DEL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO AL LÍMITE NORTE DE LA COL. MIGUEL DE LA MADRID AMBOS LADOS).

4.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TAMAZULA.

5.- BLVD. JUSTINO SÁNCHEZ MADARIAGA, DE LA AV. MORELOS HASTA EL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO POR AMBOS LADOS.

6.- PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO, DEL TRAMO DE VÍAS DE FFCC.. A BLVD. EJÉRCITO MEXICANO, POR AMBOS LADOS

7.- C. FRANCISCO SARABIA, DE LA AV. FRANCISCO I. MADERO A LA C. PROLONGACIÓN MORELOS.

8.- C. MATAMOROS, DE AV. VERGEL A AV. ALDAMA.

9.- PROLONGACIÓN MORELOS, DE C. FRANCISCO SARABIA A BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.

10.- CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO, DE C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y PROLONGACIÓN J. A. CASTRO.

11.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LAS CALLES DURANGO Y JUSTO SIERRA, Y DE ORIENTE A PONIENTE DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA ABASOLO.

12.- FRACC. CONDOMINIOS VILLAS ALEJANDRA

13.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL ENTRONQUE CALZ. LAZARO CARDENAS

ZONA N° 10 \$ 931.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

PARTE NORTE DE LA COLONIA LAS ROSAS; DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE DURANGO Y DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA SINALOA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. FCO. I. MADERO DE LA CALLE DEGOLLADO HASTA LA C. INDEPENDENCIA EN AMBOS LADOS

1.- COL. VILLA CAMPESTRE	2.- COL. RINCÓN CAMPESTRE	3.- FRACTO. PRIVADA CAMPESTRE	4.- VALLE CAMPESTRE	5.- FRACTO SAN PATRICIO
--------------------------	---------------------------	-------------------------------	---------------------	-------------------------

ZONA N° 11 \$ 2,126.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFÁLTICO O HIDRÁULICO, DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

1.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE URREA A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV. HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE INDEPENDENCIA.

2.- DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. MINA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. HIDALGO; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. ALLENDE A LA CALZ. AGUSTIN CASTRO

3.- BLVD. MIGUEL ALEMÁN: DEL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

4.- CENTRAL CAMIONERA

5.- FRACTO. RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS

6.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DE CALZ. LAZARO CARDENAS AL ENTRONQUE BLVD. EJÉRCITO MEXICANO

ZONA No. 12.- \$ 1,265.00 M².- ÁREA PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL UBICADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS DEL PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO, DEL LECHO DEL RÍO NAZAS AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA Y CALZADA LÁZARO CÁRDENAS: DE LA AV. FRANCISCO VILLA AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

CENTRAL DE ABASTOS (TODO EL PREDIO)

ZONA N° 13 \$ 332.00 M².- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.

1.- PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO (TODAS LAS ETAPAS)	2.- PLANTA FRANCKE	3.- ADM. BIOQUÍMICOS	4.- PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO
5.- PARQUE INDUSTRIAL LINAMAR	6.- PARQUE INDUSTRIAL G.P. INDUSTRIAL	7.- YESO SAYRO	8.- PLANTA TERMOELÉCTRICA HIBEDROLA
9.- PLANTA INDUSTRIAL PHILIPS	10.- PARQUE INDUSTRIAL AMÉRICAS	11.- LOS DEMÁS PARQUES INDUSTRIALES O SUPERFICIES DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL	12.- PARQUE INDUSTRIAL SANTA RITA
13.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA	14.- CENTRAL CICLO COMBINADO	15.- PARQUE INDUSTRIAL ZONA DE CONECTIVIDAD	16.- PLANTA COCA-COLA LINAMAR
17.- PARQUE INDUSTRIAL SELECTIVO HI TECH LAGUNA PARK			

LA MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PADRÓN OFICIAL DE ASENTAMIENTOS Y VIALIDADES DE GÓMEZ PALACIO, DGO., **FUE APROBADA POR EL H. CABILDO EL DÍA 3 DE JULIO DEL 2002.**

II.-PREDIOS CON USO AGRÍCOLA FUERA DE LA MANCHA URBANA

- 1.-HUERTO EN PRODUCCIÓN **\$ 45,864.00** / HECTÁREA.
- 2.-RIEGO POR BOMBEO **\$ 30,958.00** / HECTÁREA
- 3.-RIEGO POR GRAVEDAD **\$ 22,932.00** / HECTÁREA
- 4.-EN ROTACIÓN **\$ 8,866.00** / HECTÁREA
- 5.-ERIAZO **\$ 395.00** / HECTÁREA

ZONA No 14 \$ 137.00 M².- TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA (PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO) CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA TALES COMO FABRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUAL-QUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONOS SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, ÚNICAMENTE POR EL ÁREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARÁ AL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

PEQUEÑAS PROPIEDADES QUE CUENTEN CON ÁREAS DE INSTALACIONES TALES COMO CORRALES, OFICINAS, ETC.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA SE LES DETERMINE LA APLICACIÓN DE DOS O MÁS ZONAS ECONÓMICAS, SE VALUARÁN EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN TENGAN FRENTE A VARIAS ZONAS ECONÓMICAS, SE APLICARÁ EL VALOR DE CADA ZONA AL FRENTE QUE TENGA EN LA PROPORCIÓN DEL TERRENO QUE LE CORRESPONDE.

III.- VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO

1.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL HABITACIONAL MODERNO

MODERNO CORRIENTE

CIMIENTOS CICLÓPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACIÓN PISOS CEMENTO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILIAR APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5251	NUEVO	\$ 1079.00
5252	BUENO	\$ 914.00
5253	REGULAR	\$ 813.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

5254	MALO	\$ 647.00
5255	RUINOSO	\$ 432.00

MODERNO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO CICLOPEO CORRIENTE PISOS CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA Y YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA Y YESO INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5241	NUEVO	\$ 1,529.00
5242	BUENO	\$ 1,271.00
5243	REGULAR	\$ 1,144.00
5244	MALO	\$ 914.00
5245	RUINOSO	\$ 615.00

MODERNO MEDIANO

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO, BLOCK DE CONCRETO. Y BASES DE CONCRETO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBON O LADRILLO DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERÍA MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5231	NUEVO	\$ 2,076.00
5232	BUENO	\$ 1,746.00
5233	REGULAR	\$ 1,560.00
5234	MALO	\$ 1,245.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

5235	RUINOSO	\$ 831.00
------	---------	-----------

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES.

HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5221	NUEVO	\$ 2,525.00
5222	BUENO	\$ 2,142.00
5223	REGULAR	\$ 1,894.00
5224	MALO	\$ 1,512.00

MODERNO DE LUJO

CIMIENTOS MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5211	NUEVO	\$ 3,074.00
5212	BUENO	\$ 2,608.00
5213	REGULAR	\$ 2,308.00
5214	MALO	\$ 1,845.00
5215	RUINOSO	\$ 1,229.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

2.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL HABITACIONAL ANTIGUO

ANTIGUO CORRIENTE

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMPOSTERÍA AMBOS A LA CAL PISOS TIERRA O FIRME DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS VIGAS DE MADERA O LAMINA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5351	MUY BUENO	\$ 631.00
5352	BUENO	\$ 530.00
5353	REGULAR	\$ 465.00
5354	MALO	\$ 384.00
5355	RUINOSO	\$ 250.00

ANTIGUO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO, AMBOS MEZCLAA LA CAL PISOS DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DE MEZCLA
TECHOS MADERA, CONCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCEMENTO O DE
RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES
SANITARIAS ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5341	MUY BUENO	\$ 1,079.00
5342	BUENO	\$ 914.00
5343	REGULAR	\$ 772.00
5344	MALO	\$ 647.00
5345	RUINOSO	\$ 434.00

ANTIGUO MEDIANO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO PISOS
CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS
INTERIORES SIN MUROS ADOBE O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS
INTERIORES MEZCLA O YESO ECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES DE
LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR, TECHOS MADERA O
CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA
CON MARMOLINA O ESTUCO A TIROL INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS
EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1a. CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5331	MUY BUENO	\$ 1,630.00
5332	BUENO	\$ 1,379.00
5333	REGULAR	\$ 1,229.00
5334	MALO	\$ 980.00
5335	RUINOSO	\$ 648.00

ANTIGUO COMBINADO

CIMIENTOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODOS TIPOS INCL.
ELEMENTALES DE ACERO PISOS CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE
1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION RECUBRIMIENTOS INTERIORES DE
BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS MUROS ADOBON, LADRILLO IND., BLOCK
DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO O ACABADOS
DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. MARMOL,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1ª. PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5371	MUY BUENO	\$ 1,893.00
5372	BUENO	\$ 1,610.00
5373	REGULAR	\$ 1,429.00
5374	MALO	\$ 1,1130.00
5375	RUINOSO	\$ 764.00

ANTIGUO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS INTERIORES MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. FACHALETA, MARMOL, CERAMICA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5321	MUY BUENO	\$ 2,160.00
5322	BUENO	\$ 1,844.00
5323	REGULAR	\$ 1,630.00
5324	MALO	\$ 1,296.00
5325	RUINOSO	\$ 864.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

3.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALES Y NAVES

NAVE DE TIPO AVÍCOLA

CIMIENTOS LOZA DE CONCRETO SOBRE BASE DE CALICHE PISOS FIRME DE CONCRETO CON ACABADO APARENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS MEDIO MURO DE CONCRETO, BLOCK O ADOBÓN Y RESTO DE MAYA TIPO GALLINERO APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SINTECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
7541	NUEVO	\$ 388.00
7542	BUENO	\$ 346.00
7543	REGULAR	\$ 305.00
7544	MALO	\$ 247.00

INDUSTRIAL LIGERO

CIMIENTOS MAMPOSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON, LAMINA S/ ESTRUCTURA, TABLAROCA APLANADOS INTERIORES APARENTES EN MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CONT. LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS ALIMENTACION Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
7531	NUEVO	\$ 782.00
7532	BUENO	\$ 719.00
7533	REGULAR	\$ 530.00
7534	MALO	\$ 434.00
7535	RUINOSO	\$ 283.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

INDUSTRIAL MEDIANO

CIMENTOS MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS PISOS DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO, LAMINA, ESTRUCTURA, FIBORCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MARMOL AL TIROL INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
7521	NUEVO	\$ 897.00
7522	BUENO	\$ 765.00
7523	REGULAR	\$ 681.00
7524	MALO	\$ 529.00
7525	RUINOSO	\$ 366.00

INDUSTRIAL PESADO

CIMENTOS EN TODOS TIPOS Y MATERIALES PISOS CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRO INTENSA RECUBRIMIENTOS INTERIORES AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL MUROS LADRILLO IND. ADOBON, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA, ESTRUCTURA FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
7511	NUEVO	\$ 1,246.00
7512	BUENO	\$ 1,063.00
7513	REGULAR	\$ 931.00
7514	MALO	\$ 747.00
7515	RUINOSO	\$ 499.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

4.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN TEJABANES

TEJABAN COBERTIZO DE 1ERA.

CIMIENTOS ZAPATA DE CIMIENTO PISOS PISO ARM. DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT. APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS LÁMINA GALVANIZADA, LAMINA ASBESTO APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5611	NUEVO	\$ 398.00
5612	BUENO	\$ 333.00
5613	REGULAR	\$ 300.00
5614	MALO	\$ 233.00
5615	RUINOSO	\$ 166.00

TEJABAN COBERTIZO DE 2DA.

CIMIENTOS SIN/ZAPATA PEQUEÑA PISOS SIN O FIRME DE CEMENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN/BLOCK PARCIAL APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CARRIZO, LAMINA DE CARTON O GALVANIZADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5621	NUEVO	\$ 300.00
5622	BUENO	\$ 250.00
5623	REGULAR	\$ 233.00
5624	MALO	\$ 183.00
5625	RUINOSO	\$ 116.00

TEJABAN DE USO GANADERO

CIMIENTOS ZAPATAS DE CONCRETO AISLADO PISOS CEMENTOESCOBILLADO
RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN APLANADOS INTERIORES SIN
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O DE
MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES
SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5631	NUEVO	\$ 305.00
5632	BUENO	\$ 278.00
5633	REGULAR	\$ 250.00
5634	MALO	\$ 208.00

5.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN PATIO DE MANIOBRAS

PATIOS DE MANIOBRA PAVIMENTADO BASE DE TERRENOS NATURAL

COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO PÉTREOS, CON RIEGO DE
IMPREGNACIÓN Y DE LIGA CON PRODUCTOS ASFÁLTICOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5641	NUEVO	\$ 83.00
5642	BUENO	\$ 70.00
5643	REGULAR	\$ 56.00
5644	MALO	\$ 47.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

**PATIOS DE MANIOBRA DE CONCRETO SIMPLE BASE DE CALICHE COMPACTADA
ACABADO ESCOBILLADO**

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5651	NUEVO	\$ 70.00
5652	BUENO	\$ 56.00
5653	REGULAR	\$ 43.00
5654	MALO	\$ 27.00

**PATIO DE MANIOBRAS DE CONCRETO REFORZADO DE TERRENOS NATURAL
COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO REFORZADO CON MALLA
ELECTROSOLDADA O VARILLAS, CONJUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS
EN CEMENTO ESCOBILLADO**

CLAVE	ESTADO	VALOR/m ² .
5661	NUEVO	\$ 138.00
5662	BUENO	\$ 118.00
5663	REGULAR	\$ 100.00
5664	MALO	\$ 70.00

6.-INSTALACIONES ESPECIALES

A).- TODAS AQUELLAS INVERSIONES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

B).- TODOS LOS PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro de impuesto predial.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

SECCION II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Con base a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los Artículos del 73 al 86, el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el avalúo rendido por perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 90 días naturales de la fecha de expedición del avalúo.

Para el pago de cualquier operación de traslado de dominio deberá contar con avalúo rendido por perito autorizado por la autoridad catastral municipal o bien avalúo inmobiliario emitido por cualquier entidad de valuación registrada y autorizada por la Sociedad Hipotecaria Federal, previo pago de la certificación del mismo.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre independientemente de la operación de compraventa de que se trate, los predios en proceso de regularización por medio de cualquier instituto de vivienda sea estatal o municipal pagarán una cuota de \$918.00 por concepto de impuesto predial, si el predio reporta adeudos.

Las operaciones de regularización de predios hechos por cualquier instituto de vivienda sea estatal o municipal, así como las áreas verdes y vialidades que sean entregadas al municipio a través de escritura pública por los desarrolladores de vivienda, deberán contar con avalúo emitido por la autoridad catastral municipal, en el caso de predios regularizados a la base gravable se le aplicará una tasa del 100% como apoyo al contribuyente.

Se presentará una declaración por cada adquisición aun cuando no haya impuesto a enterar.

Las donaciones, herencias y legados las cuales se equiparan a la compraventa pagarán aplicando una tasa del 1.5% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado o valor de operación para las donaciones esta tasa solo se aplicará cuando el parentesco sea entre ascendientes y descendientes en líneas directa y en primer grado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPAM, discapacitados o en situación precaria demostrada, cubrirán el 50% del impuesto generado por la compra-venta, siempre y cuando no posean otro bien inmueble, en cuyo caso no se aplicara el porcentaje mencionado.

En los contratos en los que se transmita la nuda propiedad o el usufructo vitalicio cada una causará el 50% del importe del impuesto que así resulte.

Como apoyo a la adquisición de terrenos destinados al desarrollo de vivienda económica, hecha por los socios activos de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, en el pago del impuesto generado por la compra-venta se le aplicará una tasa del 1.5% sobre la base gravable.

Las viviendas populares, económica, de interés social y medio, con apoyos de los organismos públicos de vivienda y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pagarán una cuota fija en pesos distribuidos en la siguiente forma:

a).- **Económica:** Traslado de dominio **\$ 607.00** Esta cuota opera hasta un límite de **\$319,320.00** como deducción a la base gravable.

Traslado de dominio: \$ 617.00
Derecho de avalúo: \$ 319.00
Revisión de escritura y sello: \$ 258.00

b).- **Interés Social:** Traslado de dominio **\$ 986.00** Esta cuota opera hasta un límite de **\$465,420.00** como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los **\$ 986.00**.

Traslado de dominio: \$ 1,043.00
Derecho de avalúo: \$ 466.00
Revisión de escritura y sello: \$ 258.00

c).- **Interés Medio:** Traslado de dominio **\$ 1,213.00** Esta cuota opera hasta un límite de **\$864,432.00** como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los **\$ 1,213.00**

Traslado de dominio: \$ 1,213.00
Derecho de avalúo: \$ 865.00
Revisión de escritura y sello: \$ 258.00

d).- **Vivienda Popular:**

Traslado de dominio: \$ 455.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Derecho de avalúo: \$ 531.00
Revisión de escritura y sello: \$ 228.00

Se entiende por viviendas populares, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 80M2 y cuyo valor no exceda de \$ 395,295.00.

Se entiende por viviendas económicas, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de 90M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 38M2 y cuyo valor no exceda de \$ 304,114.00.

Se entiende por viviendas de interés social, aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de **140** M2 de terreno y tenga una superficie máxima construida de 48 M2 y cuyo valor no exceda de \$ 443,257.00.

Se entiende por viviendas de interés medio, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de **250** M2 de terreno y tenga una superficie máxima construida de 150M2 y cuyo valor no exceda de \$ 823,268.00.

Servicios en la traslación de dominio:

1). Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de \$ 433.00, 1 al millar.

2). Revisión de escritura	\$ 173.00
3) Sello	\$ 173.00
4) Por solicitud de dictamen de valor de mercado	\$ 397.00
5) Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de \$ 144.00 sobre el valor que resulte mayor	1.5 al millar
6) Por expedición de avalúo para personas en precaria situación económica	\$ 77.00
7) Por certificación de avalúo para personas en precaria situación económica	\$ 162.00

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, de acuerdo a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 10 A 100	30 %
DE 101 EN DELANTE	50 %



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

Están obligados al pago de éste impuesto las adquisiciones de inmuebles así como los derechos relacionados con los mismos que se realiza a través de fideicomiso en los términos del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes casos:

- a) En el caso de que el fideicomitente designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se consideraran enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos y dar dichas instrucciones.
- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de, que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, salvo que la tasa de este haya aumentado, en cuyo caso se cobrará la diferencia entre la tasa anterior y la que esté vigente en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Si el fideicomiso se revoca de acuerdo al clausulado de la constitución del mismo, que implique incumplimiento o cualquier otra causa imputable al fideicomitente, se causará el impuesto al momento de la reversión y extinción del mismo, aun cuando ésta sea parcial.

Tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía se causará el impuesto cuando el fideicomitente designe fideicomisario diverso de él y no tenga derecho a volver a adquirir del fiduciario los bienes, o bien pierda el derecho a readquirirlos del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho, así como al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

CAPÍTULO III LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCION I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 14.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 43 al 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que realicen dentro del municipio actividades comerciales o practiquen oficios de manera eventual o permanente, así como los vendedores foráneos, pagarán diariamente \$ **12.00** por cada metro cuadrado, equivalente a \$ 360.00 mensuales, en un máximo de 2 (dos) metros cuadrados, por cada metro o fracción excedente, pagarán una cantidad igual.

Con el pago de ésta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de obtener dichos permisos o licencias, ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

SECCION II SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 1.2 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

SECCION III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para sí o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual.

CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 17.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado por fondos insuficientes, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a \$ 152.00 pesos, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 18.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 68 y 69 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en el presente capítulo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en las disposiciones legales correspondientes, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del Presidente Municipal y Tesorero Municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 19.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCION PRIMERA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

POR MEJORAS

ARTÍCULO 20.- Las obras Públicas que se realicen en beneficio de los bienes inmuebles favorecidos con la misma deberán contribuir al costo de las mismas equitativamente, conforme lo establece el Artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 21.- Los propietarios, poseedores a conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitan en las calles o caminos del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por:

a.	Por certificado médico, solicitante de licencias para automovilista y chofer	\$ 114.00
b.	Por certificado médico de estado de ebriedad	\$ 228.00
c.	Por revista mecánica, por semestre	\$ 152.00
d.	Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	\$ 228.00
e.	Certificado de no infracción	\$ 152.00
f.	Certificado de vehículo no detenido	\$ 152.00
g.	Permisos especiales	\$ 455.00
h.	Constancia de posesión y propiedad de vehículo	\$ 228.00
i.	Permiso de carga y descarga ligera y pesada dentro de la mancha urbana, por mes	\$ 759.00
j.	Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

SECCION II POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

ARTÍCULO 22.- De conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Articulados 152 y 153, se establecen las siguientes cuotas:

- Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra, piedra de cimientos y otros materiales no especificados \$ 0.75

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

SECCIÓN III POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 23.- Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

- I. Por el uso anual de cualquier línea conductora del subsuelo o sobre el suelo \$ 92.00 por mt. lineal
- II. Por el uso anual exclusivo de líneas de fibra óptica o su equivalente \$ 46.00 por mt. lineal
- III. Por el uso de cada toma en vía pública de líneas conductoras \$ 239.00 a \$ 397.00 por mt. lineal
- IV. Por el uso anual de las líneas conductoras subterráneas o aéreas de uso público o privado (canalización de Cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, el servicio de energía eléctrica, Hidráulicas, sanitarias, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros) pagarán una cuota anual de: \$ 92.00 por metro cuadrado
- V.- Por cada toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: \$ 304.00
- VI. Por refrendo del uso de casetas telefónicas o similar en la vía Pública Pagarán mensualmente, por cada una. \$ 77.00
- VII. Por poste telefónico, de luz o similar, mensualmente pagarán \$ 40.00
- VIII. - Instalaciones fijas o semifijas por el uso de piso en la vía pública,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

pagarán por cada metro cuadrado que ocupen: \$ 78.00

IX.- Otros no contemplados en los anteriores pagarán la cuota equitativa

SECCIÓN IV POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 24.- Lo correspondiente a lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango se pagará mensualmente la tarifa estipulada en el articulado de ésta misma Ley.

SECCIÓN V POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 25.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 166 Bis incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| - Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de: | \$ 3,791.00 |
| - Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: | \$ 3,791.00 |
| -Exclusivos para carga y descarga, seguridad por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de : | \$ 3,791.00 |
| -Exclusivos para comercios, industrias, instituciones bancarias, oficinas por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de : | \$ 3,791.00 |
| - En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: | \$ 304.00 |
| -Exclusivos para casas habitación, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de: | \$ 3,033.00 |
| - Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota anual de: | \$ 3,791.00 |
| - Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m ² | |



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de : \$ 304.00

- Estacionómetros, por cada doce minutos o fracción, se tendrá que depositar en el Aparato medidor de tiempo, la cantidad de \$ 1.00 (un peso)

Si el contribuyente cubre en una sola exhibición el concepto de exclusivos durante el mes de enero, tendrá un descuento del 10% en el pago correspondiente al año 2017.

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de \$ 38.00 por M² del área afectada.

Las demás que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION I DE RASTRO

ARTÍCULO 26.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 89 al 92 por los servicios que presta el rastro municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

-Ganado mayor	\$ 228.00
-Ganado porcino	\$ 114.00
-Ganado menor	\$ 77.00

b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

-Ganado mayor	\$ 54.00
-Ganado porcino	\$ 54.00
-Ganado menor	\$ 54.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

c) Por acarreo de carne en camiones del municipio:

-Res	\$ 114.00
-Cuarto de res	\$ 77.00
-Cerdo	\$ 38.00
-Cuarto de cerdo	\$ 38.00
-Cabra	\$ 38.00
-Borrego	\$ 38.00

d) Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera del rastro Municipal de Gómez Palacio, Durango, para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

- Ganado mayor, canal	\$ 6.66
- Ganado porcino, canal	\$ 3.32
- Ganado ovicaprino, canal	\$ 4.42
-Aves, cada una	\$ 0.06
-Guajolotes, cada uno	\$ 0.66
-Cabritos, cada uno	\$ 1.08
-Asaduras, pieza	\$ 0.42
-Menudo	\$ 0.42
-Cabeza de res o cerdo	\$ 0.42

e) El servicio de resello dentro del rastro municipal de esta ciudad, para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, será gratuito si se realiza la inspección del animal sacrificado dentro de las instalaciones ya indicadas.

f) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro de este Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

- Ganado mayor, canal	\$ 6.66
- Ganado porcino, canal	\$ 3.32
- Ganado ovicaprino, canal	\$ 4.42
-Aves, cada una	\$ 0.06
-Guajolotes, cada uno	\$ 0.66
-Cabritos, cada uno	\$ 1.08
-Asaduras, pieza	\$ 0.42
-Menudo	\$ 0.42
-Cabeza de res o cerdo	\$ 0.42

SECCIÓN II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 93 al 100 Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

a) Terreno de 1.25 x 2.50 mts.	\$ 319.00
b) Gaveta	\$ 425.00 a \$ 744.00
c) Fosa	\$ 319.00
d) Tapas	\$ 425.00
e) Colocación de tapas	\$ 213.00
f) Terreno de 1.25 x 2.50 mts y Fosa (área común)	\$ 683.00
g) Tres gavetas de concreto con juego de tapas	\$ 6,369.00
h) Tratándose se menores de 12 años, se pagará el 50 % de las cuotas Marcadas para los anteriores servicios.	
i) instalación de lápidas o monumentos	7% del valor comercial
j) Derecho de inhumación	\$ 77.00
k) Derecho de reinhumación	\$ 152.00
l) Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades Sanitarias municipales.	\$ 2,115.00
ll) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	\$ 77.00
m) instalación de floreros y su mantenimiento	\$ 152.00
n) Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa	\$ 637.00
ñ) Construcción de gaveta vertical	\$ 637.00
o) Construcción de marcaciones de terreno en .20 cms. De alto por .15 cms de ancho, por metro lineal.	\$ 152.00
p) Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

y solidez.	\$ 213.00 a \$ 2,115.00
q) Concentración de restos	\$ 531.00
r) Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua	\$ 629.00
s) Permiso para la instalación de monumentos pequeños (infantes)	\$ 304.00
t) Permiso para la instalación de monumentos para adulto	\$ 531.00
u) Permiso para monumentos grandes	\$ 1,691.00
v) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria	\$ 1,061.00
w) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el Municipio	\$ 151.00
x) Cremación de restos	\$ 531.00
y) Cremación de cadáver	\$1,593.00
z) Instalación de floreros	\$ 151.00
Mantenimiento de Panteones Municipales por cada tumba pagarán anualmente:	\$ 75.00

TRATÁNDOSE DE SERVICIOS EN PANTEONES PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL MUNICIPIO, SE PAGARÁ EL DOBLE DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS.

SECCIÓN III DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 101 al 105, las cuotas correspondientes de los derechos por servicios Catastrales serán las siguientes:

a) POR ALINEACIÓN DE LOTES Y TERRENOS HASTA 10 MTS. DE FRENTE

1.- Perímetro urbano habitacional o comercial	\$ 168.00
2.- En zona industrial	\$ 89.00
3.- los metros excedentes de 10 se pagarán en proporción a lo anterior	

b) POR PLANEACION DE NUEVAS NOMENCLATURAS, ASIGNACIÓN POR NUMERO OFICIAL PAGARAN:

1.- POPULAR	\$ 130.00
2.- INTERES SOCIAL	\$ 166.00
3.- MEDIA	\$ 189.00
4.- RESIDENCIAL	\$ 220.00
5.- CAMPESTRE	\$ 220.00
6.- COMERCIAL	\$ 220.00
7.- INDUSTRIAL	\$ 189.00

c) POR CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL SE PAGARA \$ 104.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

d) POR CAMBIO O REASIGNACION DE NUMERO OFICIAL SE PAGARA:

1.- POPULAR	\$ 77.00
2.- INTERES SOCIAL Y MEDIA	\$ 151.00
3.- COMERCIAL E INDUSTRIAL	\$ 191.00

e) UBICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS
EN SUPERFICIE HASTA DE 500 M2 DENTRO DEL PERIMETRO URBANO \$ 374.00

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTICULO 29.- De conformidad a lo que establece la ley de hacienda para los Municipio del Estado de Durango en los artículo 106 y 107 correspondientes a las cuotas por los servicios de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de acciones urbanas, serán las siguientes:

1). Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas (por metro cuadrado):

1.1	Habitacional				
	a)	<i>Popular</i>	\$	4.56	
	b)	<i>Interés Social</i>	\$	7.60	
	c)	<i>Media</i>	\$	9.12	
	d)	<i>Residencial</i>	\$	11.40	
	e)	<i>Campestre</i>	\$	11.40	POR M2 POR 6 MESES
1.2	Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)		\$	29.64	
1.3	Comercial (todas las categorías)		\$	22.04	
1.4	Industrial (todas las categorías)		\$	31.16	

En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrara el 50 % del valor anterior, no aplica con otros descuentos.

2). Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones:

2.1	Habitacional				
	a)	<i>Popular</i>	1.00	%	
	b)	<i>Interés Social</i>	1.00	%	
	c)	<i>Media</i>	1.20	%	SOBRE EL VALOR DE LA INVERSION
	d)	<i>Residencial</i>	1.50	%	
	e)	<i>Campestre</i>	1.50	%	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

2.2	Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	1.50	%
2.3	Comercial (todas las categorías)	1.50	%
2.4	Industrial (todas las categorías)	1.20	%
3).	Por excavación o ruptura condicionado a su reparación:		
3.1	En asfalto	\$ 421.80	
3.2	En concreto	\$ 349.60	POR ML
3.3	En terreno	\$ 138.32	
3.4	En banquetas	\$ 138.32	
3.5	Registro en vía pública	\$ 102.60	POR PIEZA
4).	Demoliciones:		
a)	Primera Categoría: adobón, estructuras metálicas y de concreto.	\$ 6.08	
b)	Segunda Categoría: adobe y cubiertos de tierra y madera.	\$ 3.80	POR M2
c)	Tercera Categoría: construcciones provisionales y muros divisorios.	\$ 3.04	
5).	Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:		
	<u>HASTA 500 Metros cuadrados.-</u>		
a)	Primera Categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, concreto armado y otros.	\$ 50.16	POR M2
b)	Segunda Categoría: concreto simple.	\$ 4.26	
c)	Tercera Categoría: grava, terracería y otros.	\$ 2.58	
	<u>DE 501 metros cuadrados en adelante</u>		
a)	Primera Categoría: pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, concreto armado y otros.	\$ 4.56	POR M2
b)	Segunda Categoría: concreto armado.	\$ 22.80	
c)	Tercera Categoría: grava, terracería y otros.	\$ 2.58	
6).	Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros:	\$ 45.60	POR M3
7).	Construcciones de cercas y bardas:		
7.1	Habitacional (HASTA 100 METROS)		
a)	<i>Popular</i>	\$ 2.28	
b)	<i>Interés Social</i>	\$ 3.04	M2
c)	<i>Media</i>	\$ 76.00	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

	d)	<i>Residencial</i>	\$	9.12	
	e)	<i>Campestre</i>	\$	9.12	
	7.1.1	Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	\$	9.12	
	7.1.2	Comercial (todas las categorías)	\$	9.12	
	7.1.3	Industrial (todas las categorías)	\$	6.84	
7.2		Habitacional (MAS DE 100 METROS)			
	a)	<i>Popular</i>	\$	1.52	
	b)	<i>Interés Social</i>	\$	1.52	
	c)	<i>Media</i>	\$	0.03	
	d)	<i>Residencial</i>	\$	4.56	
	e)	<i>Campestre</i>	\$	4.56	M2
	7.2.1	Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)	\$	4.56	
	7.2.2	Comercial (todas las categorías)	\$	4.56	
	7.2.3	Industrial (todas las categorías)	\$	3.04	
	8).	Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:			
8.1		ZONA URBANA			
	a)	<i>DE 0 A 500.00 M2</i>	\$	805.00	POR TRAMITE
	b)	<i>DE 501.00 A 5,000.00 M2</i>	\$	1.14	POR M2
	c)	<i>DE 5,001.00 A 7,000.00 M2</i>	\$	1.33	POR M2
	d)	<i>de 7,001.00 a 9,000.00 m2</i>	\$	1.44	POR M2
	e)	<i>DE 9,001.00 A 11,000.00 M2</i>	\$	1.33	POR M2
	f)	<i>DE 11,001.00 A 13,000.00 M2</i>	\$	1.23	POR M2
	g)	<i>DE 13,001.00 A 20,000.00 M2</i>	\$	1.13	POR M2
	h)	<i>DE 20,001.00 M2 EN ADELANTE</i>	\$	1.03	POR M2
8.2		ZONA RURAL			
	a)	<i>DE 0 A 10,000.00 M2</i>	\$	1.10	POR M2
	b)	<i>DE 10,001.00 M2 A 30,000.00 M2</i>	\$	0.48	POR M2
	c)	<i>DE 30,001.00 M2 EN ADELANTE</i>	\$	0.65	POR M2
		Los porcentajes anteriores se aplicaran considerando la superficie total del predio a subdividir.			
	9).	Por instalación de toldos, cobertizos, cubiertas, y/o cualquier tipo de material que se utilice para sombra sobre la vía pública SIN INCLUIR ANUNCIO PUBLICITARIO, pagaran por metro cuadrado (m2):			
9.1		<i>INSTALACION (POR M2)</i>	\$	197.60	POR M2
9.2		<i>REFRENDO (POR M2 AL AÑO)</i>	\$	98.80	
10).		Por cancelación de expedientes por lote tramitado	\$	257.64	POR LOTE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

11). Por instalación de líneas de conducción subterráneas o aéreas de uso público y privado (hidráulicas, sanitarias, eléctricas, transportación de gas domiciliario o industrial, fibra óptica, telefónica, tendido de tuberías, cable o línea conductora similar). No incluye ruptura de pavimento.

11.1	Habitacional				
	a)	<i>Popular</i>	\$	25.84	
	b)	<i>Interés Social</i>	\$	42.56	
	c)	<i>Media</i>	\$	50.16	
	d)	<i>Residencial</i>	\$	66.88	
11.2	Especializado (Hoteles, Cines, Iglesias, Bancos, Hospitales y otros similares)		\$	58.52	POR ML
11.3	Comercial (todas las categorías)		\$	66.88	
11.4	Industrial (todas las categorías)		\$	66.88	

12). FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

12.1	Para licencia de construcción habitacional:				
	a)	De 1 a 30 lotes por manzana	\$	416.48	
	b)	De 31 a 60 lotes por manzana	\$	837.52	POR MANZANA
	c)	Más de 60 lotes por manzana	\$	1,027.52	
12.2	Para licencia de construcción comercial:		\$	499.32	POR LOTE
12.3	Para licencia de construcción industrial:		\$	934.80	
12.4	En trámites de lotes individuales, los cuales su superficie sea mayor a 200 m2 pagara:		\$	0.15	POR M2 EXCEDENTE

13). POR CERTIFICACION ANUAL DE USO DE SUELO:

13.1	Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de Actividades industriales o de servicios, se aplicara la siguiente tarifa:				
	a)	Con superficie de 01 a 90 m2	\$	418.76	
	b)	Con superficie de 91 a 100 m2	\$	837.90	
	c)	Con superficie de 101 a 200 m2	\$	1,256.28	
	d)	Con superficie de 201 a 300 m2	\$	1,682.64	
	e)	Con superficie de 301 m2 a infinito	\$	3,351.60	POR PREDIO
13.2	En el caso de que para la expedición de factibilidad de uso de suelo para licencia de construcción o licencia de funcionamiento se requiera la inspección de campo, se pagara una cuota adicional de:		\$	1,900.00	

14). RECEPCION DE EXPEDIENTES PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD HABITACIONAL Y MODIFICACION DE VIALIDADES PAGARAN:

14.1	Predios de 0 hasta 1,000 m2	\$	334.56	POR EXPEDIENTE
------	-----------------------------	----	--------	----------------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

14.2	Predios de 1,001 hasta 10,000 m2	\$	1.95	POR METRO CUADRADO	
14.3	Predios de 10,001 en adelante	\$	2.93	POR METRO CUADRADO	
14.4	Modificación de vialidades	\$	1.95	POR METRO CUADRADO	
15).	POR DICTAMEN TECNICO PARA PROPUESTA POR CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O DENSIDAD DE POBLACION	\$	0.30	POR M2	
16).	REGISTRO Y SUPERVISION:				
16.1	SUPERVISION E INSPECCION DE URBANIZACION EN FRACCIONAMIENTOS Y OBRAS ESPECIALES, INSTALACIONES SUBTERRANEAS O AEREAS EN LA VIA PUBLICA: EN FUNCION DE LAS CARACTERISTICAS O DICTAMEN, INCLUYENDO INFORME OFICIAL.		1	%	SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACION
			10	%	DERECHOS DE LICENCIA DE CONSTRUCCION
17).	Certificación de ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta:				
17.1	De 500 m2 dentro del perímetro urbano	\$	338.96		POR TRAMITE
17.2	El excedente será pagado a razón de	\$	7.52		POR M2
18).	Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial	\$	256.12		POR TRAMITE
19).	Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de Servicios pagara por lote:	\$	20.52		POR LOTE
20).	Por dictamen estructural de inmuebles dentro del perímetro urbano por:				
20.1	Los primeros 100 m2 pagara:	\$	329.08		POR TRAMITE
20.2	Y el excedente se pagara por cada m2	\$	3.34		POR M2
21).	Por revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de obras especiales				SOBRE PRESUPUESTO
22).	Por revisión y aprobación de cambios a proyectos ya autorizados	\$	670.32		POR PROYECTO
23).	Planos para regularizar asentamientos por metro cuadrado vendible	\$	0.50		POR M2 VENDIBLE
24).	PERMISO PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA TEMPORALMENTE CON ESTRUCTURA Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCION, INCLUYENDO LA PROTECCION DEL TAPIAL (MAXIMO 30 DIAS NATURALES)	\$	8.74		POR DIA Y POR M2
	No se permitirá el uso de la vía pública para realizar mezclas de concreto hidráulico y/o cualquier otro tipo de actividad que pueda dañar la superficie de la vialidad o banqueteta. De no respetar la disposición anterior se aplicara una sanción administrativa de:				
24.1	Primera categoría	\$	304.00		POR M2



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

24.2	Segunda categoría	\$	228.00	
24.3	Tercera categoría	\$	152.00	
25).	POR PERMISO PARA LA INSTALACION DE PARADEROS DE AUTOBUS AUTORIZADOS BAJO CONCESION O CONVENIO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PAGARAN POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA UNA CUOTA MENSUAL DE:	\$	121.60	POR PARADERO INSTALADO
26).	MODIFICACION, CAMBIOS O INSTALACIONES DE ESTRUCTURAS METALICAS, PUENTES LIGEROS, PEATONALES, PANTALLAS ELECTRONICAS DE PUBLICIDAD Y/O SIMILARES	\$	22,542.36	POR UNIDAD
27).	POR PERMISO PARA LA INSTALACION DE LINEAS DE CONDUCCION SUBTERRANEAS O AEREAS DE USO PUBLICO O PRIVADO (HIDRAULICAS, SANITARIAS, ELECTRICAS, DE TRANSPORTACION DE GAS DOMICILIARIO O INDUSTRIAL Y OTROS) PAGARAN UNA CUOTA DIARIA DE:	\$	5.32	POR M2
28).	POR REGISTRO DE PERITO, Y PERITO RESPONSABLE DE OBRA	\$	429.47	POR REGISTRO
29).	CUOTA ANUAL DE PERITOS	\$	190.95	POR AÑO
30).	POR INSTALACION DE ANTENAS PARA TELECOMUNICACIONES (RADIO, TELEGRAFIA, TELEVISION, TELEFONIA FIJA O MOVIL) PAGARAN POR UNIDAD:	\$	19,872.87	POR INSTALACION
31).	MODIFICACION Y CAMBIO DE LUGAR DE ANTENAS PARA TELECOMUNICACIONES (RADIO, TELEGRAFIA, TELEVISION, TELEFONIA FIJA O MOVIL) PAGARAN POR UNIDAD:	\$	7,514.12	POR UNIDAD
32).	INSTALACION DE TORRES METALICAS, MADERA U OTROS	\$	22,542.36	POR PIEZA / POR AÑO
33).	INSTALACION DE TORRES C.F.E. TRONCONICAS	\$	22,542.36	POR PIEZA / POR AÑO
34).	INSTALACION DE GABINETES O SIMILAR PARA TELECOMUNICACIONES O DISTRIBUCION DE REDES SOBRE VIA PUBLICA, PAGARAN:	\$	1,941.80	POR PIEZA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

35).	REFRENDO DE GABINETES O SIMILAR PARA TELECOMUNICACIONES O DISTRIBUCION DE REDES SOBRE VIA PUBLICA, PAGARAN:	\$	1,941.80	POR PIEZA / POR AÑO
36).	INSTALACION DE EQUIPOS PARA SEGURIDAD, TALES COMO PLUMAS O REJAS, MANUALES O ELECTRICAS PARA CONCESION DE USO DE VIA PUBLICA, PAGARAN	\$	274.36	POR ML / POR AÑO
37).	REFRENDO DE EQUIPOS PARA SEGURIDAD, TALES COMO PLUMAS O REJAS, MANUALES O ELECTRICAS PARA CONCESION DE USO DE VIA PUBLICA, PAGARAN	\$	274.36	POR ML / POR AÑO
38).	POR PERMISO PARA LA INSTALACION DE CASETAS EN LA VIA PUBLICA PARA PRESTAR SERVICIOS TELEFONICOS, AUTORIZADOS BAJO CONCESION, CONVENIO Y OTROS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PAGARAN:	\$	91.20	POR CASETA INSTALADA
39).	POR EL USO DE PUSO DE INSTALACIONES FIJAS O SEMIFIJAS EN LA VIA PUBLICA, POR CADA METRO CUADRADO QUE OCUPEN PAGARAN:	\$	76.00	POR METRO CUADRADO / PAGO MENSUAL
40).	CAMBIO DE PERITO Y PERITO RESPONSABLE:	\$	1,938.00	POR CAMBIO
41).	POR SERVICIOS DE:			
41.1	Certificación de planos:			
a)	De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 m2	\$	424.08	POR CERTIFICACION
b)	El excedente de la superficie será pagado a razón de	\$	3.95	POR CERTIFICACION
41.2	Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante Institución de Crédito			
a)	Que no exceda de cinco niveles	\$	1,814.88	
b)	De seis a diez niveles	\$	1,358.12	POR AUTORIZACION
c)	De diez niveles en adelante 50 %	\$	904.40	
41.3	Carta urbana en escala 1:30,000	\$	351.88	POR PLANO
41.4	Carta urbana digitalizada	\$	11,338.44	POR ARCHIVO
41.5	Plano de la ciudad digitalizado	\$	11,814.20	POR ARCHIVO
41.6	Plano de la ciudad en escala 1:15,000	\$	1,215.24	POR PLANO
41.7	Plano de la ciudad en escala 1:20,000	\$	684.00	POR PLANO
41.8	Plano de la ciudad en escala 1:25,000	\$	435.48	POR PLANO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

41.9	Estructura vial en escala 1:25,000	\$	581.40	POR PROYECTO
41.10	Otros planos	\$	418.76	POR PLANO
41.11	Discos compactos del Reglamento o Ley	\$	190.76	POR CD
41.12	Otros compactos	\$	287.28	POR CD
41.13	Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:			
a)	Por el duplicado de la primera hoja	\$	58.52	POR HOJA
b)	Por el duplicado de las subsecuentes	\$	6.08	POR HOJA
c)	Por duplicado de cada plano	\$	174.80	POR PLANO
d)	Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	\$	123.88	POR PLANO

SECCION V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 30.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 108 al 110 los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente:

		P. UNITARIO	TIPO DE COBRO
1).	DERECHO ANUAL DE URBANIZACION DE FRACCIONAMIENTOS		
a)	FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA	\$ 11,590.00	POR FRACCIONAMIENTO
b)	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL Y POPULAR	\$ 10,050.00	POR FRACCIONAMIENTO
c)	FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL O COMERCIAL	\$ 12,365.00	POR FRACCIONAMIENTO
2).	APROBACION DE PLANOS Y PROYECTOS POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS		
a)	PARA LA CREACION DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS:		
	HABITACIONAL		
	POPULAR	\$ 2.23	POR M2 DE AREA VENDIBLE
	INTERES SOCIAL	\$ 2.06	POR M2 DE AREA VENDIBLE
	MEDIA	\$ 2.23	POR M2 DE AREA VENDIBLE
	RESIDENCIAL	\$ 4.57	POR M2 DE AREA VENDIBLE
	COMERCIAL	\$ 4.57	POR M2 DE AREA VENDIBLE
	INDUSTRIAL	\$ 3.46	POR M2 DE AREA VENDIBLE
	CAMPESTRE	\$ 4.57	POR M2 DE AREA VENDIBLE
b)	DE LOTIFICACION		
	POPULAR	\$ 175.98	POR LOTE
	INTERES SOCIAL	\$ 38.68	POR LOTE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

	MEDIA	\$	279.81	POR LOTE
	RESIDENCIAL	\$	400.56	POR LOTE
	COMERCIAL	\$	400.56	POR LOTE
	INDUSTRIAL	\$	231.98	POR LOTE
	CAMPESTRE	\$	400.55	POR LOTE
c)	DE RE-LOTIFICACION			
	POPULAR	\$	199.36	POR LOTE
	INTERES SOCIAL	\$	138.86	POR LOTE
	MEDIA	\$	295.42	POR LOTE
	RESIDENCIAL	\$	215.04	POR LOTE
	COMERCIAL	\$	399.68	POR LOTE
	INDUSTRIAL	\$	284.22	POR LOTE
	CAMPESTRE	\$	399.68	POR LOTE
d)	LOTIFICACION Y RE-LOTIFICACION DE CEMENTERIOS			
	LOTIFICACION	\$	199.55	POR LOTE
	RE-LOTIFICACION	\$	198.73	POR LOTE
	CONSTRUCCION DE FOSAS	\$	96.50	POR GAVETA
3).	POR REVISION Y APROBACION DE PROYECTOS DE NUEVA CREACION, POR METRO CUADRADO VENDIBLE			
3.1			REVISION	
a)	POPULAR	\$	0.99	POR M2 DE AREA VENDIBLE
b)	INTERES SOCIAL	\$	0.99	POR M2 DE AREA VENDIBLE
c)	MEDIA	\$	2.22	POR M2 DE AREA VENDIBLE
d)	RESIDENCIAL	\$	3.32	POR M2 DE AREA VENDIBLE
e)	COMERCIAL	\$	3.32	POR M2 DE AREA VENDIBLE
f)	INDUSTRIAL	\$	2.22	POR M2 DE AREA VENDIBLE
g)	CAMPESTRE	\$	2.50	POR M2 DE AREA VENDIBLE
3.2			APROBACION	
a)	POPULAR	\$	1.09	POR M2 DE AREA VENDIBLE
b)	INTERES SOCIAL	\$	1.09	POR M2 DE AREA VENDIBLE
c)	MEDIA	\$	2.22	POR M2 DE AREA VENDIBLE
d)	RESIDENCIAL	\$	3.32	POR M2 DE AREA VENDIBLE
e)	COMERCIAL	\$	3.32	POR M2 DE AREA VENDIBLE
f)	INDUSTRIAL	\$	3.32	POR M2 DE AREA VENDIBLE
g)	CAMPESTRE	\$	2.50	POR M2 DE AREA VENDIBLE
4).	AUTORIZACION DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SEGÚN SERVICIO			
a)	HABITACIONAL		60%	SOBRE EL VALOR DE LA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

b)	COMERCIAL E INDUSTRIAL	100%	LICENCIA DE CONSTRUCCION
5).	EN LA RECEPCION DE FRACCIONAMIENTOS, EN VIRTUD DE LO CUAL LOS SERVICIOS PUBLICOS SE TRASPASAN A CARGO DEL R. AYUNTAMIENTO, LOS FRACCIONADORES DEBERAN PAGAR UNA CUOTA DE 4.2 VECES LA UNIDAD MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE POR LOTE	\$ 319.20	POR LOTE

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 111 al 118 los beneficiados de la obra pública están obligados a cooperar en el costo de la obra en la proporción que les corresponde por su inmueble.

SECCIÓN VII DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 32.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 119 al 124, Los derechos correspondientes al servicio de limpia, recolección y depósito de basura, se pagarán las siguientes cuotas:

La tarifa mensual correspondiente al servicio de recolección mecánica de basura domestica, transportación y disposición final, será la siguiente:

El cobro se realizará a través de los recibos de servicio de agua potable y alcantarillado que emita el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA), las zonas económicas son las que se describen en el artículo 11 de la presente Ley.

a) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos Mercantiles, industriales, y de servicios comerciales o similares, cubrirán Mensualmente, por cada tambo de 200 litros, Un pago de : \$152.00.00

Por cada excedente de tambo con capacidad de 200 litros, pagará mensualmente, otro tanto igual del importe Correspondiente.

b) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su Primer año de funcionamiento, gozarán de una exención hasta del 50%, Así mismo, dichos negocios, al año siguiente, pagarán anualmente un importe de \$ 380.00

c) Los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

mensual de :	\$ 38.00
d) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 25 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de:	\$ 380.00
e) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 200 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de:	\$ 1,517.00
f) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán Mensualmente.	\$ 48.00.00
g) De Uno a 500 kilogramos de basura, depositada en el relleno sanitario	\$ 120.00
h) De 501 a 1000 kilogramos de basura, depositada en el relleno sanitario	\$ 380.00
i) Por tambo depositado en el relleno sanitario.	\$ 77.00
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será por cada vivienda habitada, un pago de:	\$ 65.00
k) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta el 3% del valor del Predio.	
l) Las demás que establezca el reglamento respectivo.	

SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o morales obligadas a abastecerse de agua Potable y a utilizar la red de drenaje del sistema Municipal Descentralizado de Agua potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo. (SIDEAPA) y/o del Organismo equivalente en el medio rural el denominado SIDEAPAAR conforme a lo que establecen los Artículos del 125 al 130 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte de los Anexos de ésta misma Ley.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios, poseedores, detentadores principales o derivados de Predios Urbanos ubicados en el Perímetro donde se extienden las obras de drenaje, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Durango en sus Artículos del 125 al 130 pagarán al Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo, y/o al organismo equivalente en el medio rural denominado SIDEAPAAR por los Derechos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

de saneamiento los servicios y tarifas que en facultad reglada forman parte del anexo dos de esta misma Ley.

SECCIÓN IX POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 35.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
a) Fierro de herrar Por registro anual	0.0
b) Tarjeta de identificación Por registro anual	0.0

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 36.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.

a) Legalización de firmas	\$ 228.00
b) Certificaciones, copias certificadas e informes:	
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera hoja y cada hoja subsecuente.	\$ 228.00
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	\$ 228.00
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	\$ 228.00
4. Certificado de residencia	\$ 228.00
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	\$ 228.00
6. Certificado de regularización de situación migratoria	\$ 228.00
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	\$ 228.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

8. Certificado de situación fiscal	\$ 228.00
9. Certificado de dependencia económica	\$ 228.00
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	\$ 228.00
11. Certificación por inspección de actos diversos	\$ 834.00
12. Constancia por publicación de edictos	\$ 380.00
13. En lo referente al Acceso a la Información Pública y transparencia Municipal, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:	
a).- Por certificación de documentos solicitados,	\$ 228.00
b).- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresos en papel, por hoja.	\$ 5.00
c).- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por mega byte	\$ 5.00
14.- Impresión de estado de cuenta de predial	\$ 10.00
15. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.	

SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Toda persona física o moral que realice actividades, acciones y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente ley.

ARTÍCULO 38.- Al momento de empadronarse acompañará escrito libre que contenga:

- Nombre completo o denominación social
- Domicilio, colonia, código Postal, teléfono
- Capital en giro, principales accionistas o propietarios
- Giro, horario,
- Número de empleos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

ARTÍCULO 39.- El costo de empadronamiento será:

- a) Personas físicas \$ 380.00
- b) personas Morales \$ 760.00

El refrendo anual por empadronamiento será:

- a) Personas físicas \$ 304.00
- b) personas Morales \$ 683.00

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o morales empadronadas que en el Municipio deseen realizar actividades mercantiles o comerciales deberán obtener la licencia o licencias necesarias para poder ejercer su actividad dentro del horario autorizado al respecto, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 147 y 148, siendo condición y requisito indispensable que el contribuyente cubra el Impuesto Predial y la Recolección mecánica de basura del negocio correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Esta Ley establece en sus secciones correspondientes la obligación de autorización previa que deben obtener las personas físicas o morales para realizar las actividades que requieren de expresa y especial autorización.

ARTÍCULO 42.- El costo de las licencias mercantiles de funcionamiento para personas físicas será:

- a) Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán anualmente lo correspondiente a \$ 1,083.00
- b) Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo pagará mensualmente lo correspondiente a \$ 73.00
- c) Comerciantes ubicados en mercados Públicos propiedad Municipal pagaran mensualmente lo correspondiente a \$ 228.00
- d) Tianguistas (lugar destinado al comercio en vía pública)
Pagará mensualmente \$ 228.00
- e) Comerciantes temporales o semi fijos en la vía Pública incluyendo espectáculos pagarán por Día laborado \$ 8.00
- f) Comerciantes fijo instalados en la vía pública para comercializar pagaran por día \$ 8.00
- g) Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagaran anualmente \$ 2,275.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

- h) Industrias de cualquier giro pagaran anualmente \$ 2,275.00
- i) Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias, pagarán \$ 152.00

ARTÍCULO 43.- Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- Para obtener la licencia mercantil de funcionamiento, es requisito cumplir con todas y cada una de las disposiciones que se establecen en las diferentes leyes y reglamentos vigentes en el Estado y Municipio.

SECCIÓN XIII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 45.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12,13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y conforme al siguiente catálogo:

- a) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en pesos.

GIRO	REFRENDO ANUAL	CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADORA, COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
2.-AGENCIAS	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
4.-SUPERMERCADO	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	\$15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
7.- SERVICAR	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
9.- FONDAS, LONCHERIAS Y TAQUERIAS	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
10.-RESTAURANTE	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
11.-RESTAURANTE-BAR	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
13.- CLUB SOCIAL	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
16.-DISCOTECAS	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
17.-CANTINA Y/O BAR	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
18.-CERVECERIA	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
19.- CANTINA-LADIES BAR	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
21.- BILLAR-LADIES BAR	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
22.- SALON DE BILLAR	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BALILES MASIVOS	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 23,104.00	\$ 18,195.00
24.- CASA HUÉSPEDES	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
25.- MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
26.- BAÑOS CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHOL.	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
27.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
28.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
29.-LADIES-BAR	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
30.- ULTRAMARINOS	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
31.-CASINO	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	\$ 15,162.00	\$ 18,953.00	\$ 24,260.00	\$ 18,195.00
33.-COMERCIALIZACION EN UNIDADES MOVILES POR UNIDAD	\$ 7,581.00	-----	-----	-----

- b).**- El valor de la licencia nueva, será de \$ 210,752.00 pesos.
- c).**- Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice ésta actividad dentro del municipio.
- d).**- Los permisos para evento específico tendrán un costo de \$ 578.00 pesos.
- e).**- Los permisos para la degustación de bebidas con contenidos alcohólico en tiendas y comercios tendrá un costo de \$ 217.00 pesos.
- f).**- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

En caso de cubrir la totalidad del refrendo durante el mes de enero, se tendrá derecho a un estímulo fiscal, consistente en una bonificación del 10% por pronto pago.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 46.- De conformidad a lo que establece el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango para la apertura de los negocios en días y horas inhábiles pagarán las cuotas que vayan estableciendo los reglamentos respectivos con la excepción de las siguientes:

ARTÍCULO 47.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

a) Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial.

GIRO	PESOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	\$ 77.00
2.-AGENCIAS	\$ 77.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	\$ 77.00
4.-SUPERMERCADO	\$ 77.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	\$ 77.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	\$ 77.00
7.- SERVICAR	\$ 77.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	\$ 77.00
9.- FONDAS, LOCHERIAS O TAQUERIAS	\$ 77.00
10.-RESTAURANTE	\$ 77.00
11.-RESTAURANTE-BAR	\$ 77.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	\$ 77.00
13.- CLUB SOCIAL	\$ 77.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	\$ 77.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	\$ 77.00
16.-DISCOTECAS	\$ 77.00
17.-CANTINA Y/O BAR	\$ 77.00
18.-CERVECERIA	\$ 77.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	\$ 77.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	\$ 77.00
21.- BILLAR-LADIES BAR	\$ 77.00
22.- SALON DE BILLAR	\$ 77.00
23.- FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	\$ 77.00
24.- CASA HUÉSPEDES	\$ 77.00
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	\$ 77.00
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	\$ 77.00
27.-LADIES-BAR	\$ 77.00
28.- ULTRAMARINOS	\$ 77.00
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	\$ 77.00
30.- BAÑOS PUBLICOS	\$ 77.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

31.-CASINO	\$ 77.00
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	\$ 77.00

b) Cuotas por apertura de Domingos:

GIRO	PESOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	\$ 607.00
2.-AGENCIAS	\$ 607.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	\$ 607.00
4.-SUPERMERCADO	\$ 607.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	\$ 607.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	\$ 607.00
7.-SERVICAR	\$ 607.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	\$ 607.00
9.-FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	\$ 607.00
10.-RESTAURANTE	\$ 607.00
11.-RESTAURANTE-BAR	\$ 607.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	\$ 607.00
13.-CLUB SOCIAL	\$ 607.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	\$ 607.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	\$ 607.00
16.-DISCOTECAS	\$ 607.00
17.-CANTINA Y/O BAR	\$ 607.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	\$ 607.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	\$ 607.00
21.-BILLAR-LADIES BAR	\$ 607.00
22.-SALON DE BILLAR	\$ 607.00
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	\$ 607.00
24.-CASA HUÉSPEDES	\$ 607.00
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	\$ 607.00
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	\$ 607.00
27.-LADIES-BAR	\$ 607.00
28.-ULTRAMARINOS	\$ 607.00
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	\$ 607.00
30.- BAÑOS PUBLICOS	\$ 607.00
31.-CASINO	\$ 607.00
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	\$ 607.00

c) Cuotas por apertura en días festivos:

GIRO	PESOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	\$ 228.00
2.-AGENCIAS	\$ 228.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	\$ 228.00
4.-SUPERMERCADO	\$ 228.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	\$ 228.00
6.- TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	\$ 228.00
7.- SERVICAR	\$ 228.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	\$ 228.00
9.- FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	\$ 228.00
10.-RESTAURANTE	\$ 228.00
11.-RESTAURANTE-BAR	\$ 228.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	\$ 228.00
13.- CLUB SOCIAL	\$ 228.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	\$ 228.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	\$ 228.00
16.-DISCOTECAS	\$ 228.00
17.-CANTINA Y/O BAR	\$ 228.00
18.-CERVECERIA	\$ 228.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	\$ 228.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	\$ 228.00
21.-BILLAR-LADIES BAR	\$ 228.00
22.-SALON DE BILLAR	\$ 228.00
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	\$ 228.00
24.-CASA HUÉSPEDES	\$ 228.00
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	\$ 228.00
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	\$ 228.00
27.-LADIES-BAR	\$ 228.00
28.-ULTRAMARINOS	\$ 228.00
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	\$ 228.00
30.- BAÑOS PUBLICOS	\$ 228.00
31.-CASINO	\$ 228.00
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	\$ 228.00

SECCIÓN XV POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- Conforme lo establece el Artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Durango, las cuotas por los servicios de Seguridad Pública serán las siguientes.

	PESOS
a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado, se pagará:	\$ 607.00
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará	\$ 759.00
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	\$ 380.00
d) Por certificado de No antecedentes policíacos	\$ 228.00
e) Por otras certificaciones	\$ 228.00
f) Las empresas privadas que presten servicio de monitoreo en alarmas instaladas en negocios o domicilios particulares, pagarán por cada llamada que realicen al servicio de emergencia 066, la cantidad de:	\$ 152.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

g) Las empresas particulares que soliciten apoyo vial y de seguridad para sus eventos, pagarán por cada elemento comisionado: \$ 607.00

h) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo

Los elementos de seguridad pública municipal, podrán intervenir en diligencias judiciales, así como en actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, esto mediante solicitud fundada y motivada expedida por la autoridad competente, previo el pago de las siguientes cuotas:

	PESOS
1.- Encarcelaciones y arrestos ordenados por Juez Penal	
	EXCENTOS
2.- Arrestos ordenados por Jueces Civiles, Familiares o auxiliares	\$ 681.00
3.- Cateos	\$ 583.00
4.- Señalamiento de bienes para embargo	\$ 365.00
5.- Retiro de vehículos de la circulación	\$ 729.00
6.- Lanzamientos	\$ 1,458.00
7.- Otros servicios solicitados	\$ 583.00
8.- Dictamen para el cierre de calles	\$ 1,405.00
9.- Seguridad para eventos Sociales (Bailes)	\$ 1,405.00 Por elemento
10.- Solicitud de copias de baja de ex elementos policiacos	\$ 75.00
11.- Señalamiento de bienes para embargo con extracción en el mismo acto	\$ 913.00

Las diligencias estarán a cargo del Departamento de Ejecuciones Judiciales de la Secretaría de Protección y Vialidad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, quien asignará el número de elementos necesarios, dependiendo del tipo de diligencia de que se trate y los pagos correspondientes, deberán realizarse en las cajas de la Tesorería Municipal de este municipio.

SECCIÓN XVI POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 49.- El Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango sustenta los cobros siguientes:

- 1.- Servicios de Prevención Social
- 2.- Servicios de Sanidad Municipal
- 3.- Servicios de Protección civil
- 4.- Servicios de Salud y Asistencia Social



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

5.- Servicios de Ecología y Control ambiental

6.- Servicios de la contraloría Municipal

7.- Por ocupación en la Vía Pública

8.- Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50.- Por los servicios de estas direcciones se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por servicios de Prevención social, en lo referente a los certificados médicos de salud correspondientes al trabajo sexual, cubrirán:

Exudado Vaginal	\$ 50.00
V.D.R.L.	\$ 60.00
V.I.H.	\$ 150.00
Revisión médica seminal	\$ 45.00
Solicitud de tarjeta y/o permiso control sanitario	\$ 30.00
Duplicado de tarjeta	\$ 50.00
Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada	\$ 971.00

Las demás que establezca el reglamento respectivo

II.- Por Servicios de Salud Municipal, se pagará lo siguiente:

a) Extracción dental	\$ 63.00
b) Densitometrías óseas	\$ 135.00
c) Medicamento en farmacia al surtir recetas expedidas por consulta médica	10.00 (CADA UNA) ANTIBIOTICO \$ 15.00 (CADA UNO)

Por laboratorio de análisis clínicos, se cubrirá lo siguiente:

HEMATOLOGIA

BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA	\$ 52.00
GRUPO SANGUINEO FACTOR RH	\$ 40.00
VELOCIDAD DE SEDIMENTACION	\$ 40.00
RETICULOCITOS	\$ 40.00
COOMBS DIRECTO	\$ 34.00
COOMBS INDIRECTO	\$ 40.00
EOSINOFILOS EN OCCO NASAL (EMS) 3 MUESTRAS	\$ 67.00

INMUNOLOGIA

REACCIONES FEBRILES	\$ 54.00
ANTIESTREPTOLISINAS	\$ 54.00
PROTEINA "C" REACTIVA	



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

	\$ 54.00
FACTOR REUMATOIDE	\$ 54.00
VDRL	\$ 54.00
HIV	\$ 134.00
PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA Y SANGRE	\$ 54.00

QUIMICA CLINICA

GLUCOSA	\$ 34.00
BUN DE UREA	\$ 40.00
CREATININA	\$ 40.00
AC. URICO	\$ 40.00
COLESTEROL TOTAL	\$ 40.00
TRIGLICERIDOS	\$ 40.00
PROTEINAS TOTALES	\$ 40.00
ALBUMINA	\$ 40.00
BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	\$ 80.00
TGO (AST)	\$ 40.00
TGP (ALT)	\$ 40.00
LDH	\$ 40.00
GGT	\$ 40.00
FOSFATASA ALKALINA	\$ 40.00
COLESTEROL TOTAL HDL	\$ 40.00
COLESTEROL TOTAL LDL	\$ 40.00

PERFIL DE COAGULACION

TIEMPO DE PROTOMBINA	\$ 40.00
TIEMPO PARCIAL DE PROTOMBINA	\$ 40.00
EXAMEN GENERAL DE ORINA	\$ 40.00

PARASITOLOGIA

COPROPARASITOSCOPICO 1 MUESTRA	\$ 28.00
COPROLOGICO	\$ 68.00
AMIBA EN FRESCO	\$ 88.00
LEUCOCITOS EN MOCO FECAL	\$ 28.00
SANGRE OCULTA EN HECES FECALES	\$ 28.00

PERFILES

QUIMICA SANGUINEA QS 3 PARAMETROS (GLUCOSA, BUN DE UREA, CREATININA)	\$ 104.00
PERFIL BIOQUIMICO 6 PARAMETROS (GLUCOSA, BUN DE UREA, CREATININA ACIDO URICO, TRIGLICERIDOS, COLESTEROL TOTAL)	\$ 227.00
PRUEBAS DE FUNCION HEPATICA	\$ 186.00
PERFIL DE LIPIDOS TOTALES	\$ 200.00
PRENUPCIALES (GPO SANGUINEO, VDRL, HIV)	\$ 134.00
PRENATALES (BH, GPO. SANGUINEO, GLUCOSA, EGO, VDRL)	\$ 200.00
PERFIL REUMATICO (FR, PCR, ASTOS VSG, AC. URICO)	\$ 227.00
PERFIL BASICO (BH, EGO, PBIOQ 6 (GLUC, BUN DE UREA, CREAT, COLEST, TRIGLI. AC URICO)	\$ 267.00

EXAMEN DE LABORATORIO PARA VENEDORES AMBULANTES \$ 70.00 (PESOS)

REGISTRO DE MASCOTAS (PERROS Y GATOS) \$ 53.00 (PESOS) POR CADA UNO

MULTA CONTROL CANINO (POR PERRO CON DUEÑO QUE SE ENCUENTRE EN LA CALLE) \$ 210.00 (PESOS)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

ARTÍCULO 51.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes:

1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

a) Vehículos automotores de un pistón en adelante de servicio particular, por semestre pagarán	\$ 182.00
b) Unidades de servicio de la administración Pública, por semestre pagarán	\$ 182.00
c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	\$ 198.00

2.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagarán
Todas las empresas: \$ 15,162.00

3.- Por recepción y evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental de las empresas para comercios y servicios, pagarán:

a) Microempresas	\$ 284.00
b) Empresas medianas	\$ 1,630.00
c) Macroempresas	\$ 4,928.00

4.- Autorización anual de funcionamiento de las empresas, comercios y/o servicios que por su proceso presenten emisiones a la atmósfera, de conformidad con el ordenamiento aplicable en materia de ecología y protección al ambiente, según las siguientes tarifas:

a) Microempresas	\$ 478.00
b) Empresas medianas	\$ 876.00
c) Macroempresas	\$ 9,120.00

5.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado. De \$ 327.00 hasta \$ 4,881.00

6. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental. \$ 2,627.00

7.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil \$ 152.00

8.- Por cuotas de propaganda visual y auditiva, pagarán:

Volantear, por cada millar, \$ 228.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Póster, por cada cien,	\$ 531.00
Mantas, dependiendo el tamaño,	De \$ 227.00 a \$ 834.00
Pendones, por cada cien,	\$ 531.00
Sonido, grabadora, estéreo o conjunto musical, por cinco horas diarias	\$ 1,138.00

9.- Licencia anual por recolección y transportación de residuos peligrosos, pagarán
Todas las empresas: De \$ 3,791.00 hasta \$ 15,162.00

10.- Por poda de árboles, previa autorización y condicionado al depósito de ramas en el relleno sanitario, se pagarán:

a) CHICO	\$ 152.00
b) MEDIANO	\$ 304.00
c) GRANDE	\$ 455.00

11.- Por extracción justificada de árboles, previo dictamen de la autoridad, y condicionado a su depósito en el relleno sanitario, se pagarán:

a) CHICO	\$ 152.00
b) MEDIANO	\$ 304.00
c) GRANDE	\$ 455.00

12.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Las cuotas correspondientes a los servicios de la Dirección de Protección Civil, serán para personas Físicas y Morales, las siguientes:

a) Por autorización de simulacros en escuelas	de \$ 250.00 hasta \$ 760.00
b) Por autorización de simulacros en fábricas, industrias, comercios, oficinas y otros establecimientos en los que hay afluencia del público	de \$ 300.00 hasta \$ 760.00
c) Por inspección de protección civil	de \$ 500.00 hasta \$ 1,138.00
d) Por dictamen de protección civil	de \$ 500.00 hasta \$ 1,895.00
e) Certificación por inspección de protección civil, a polvorines	hasta \$ 75,600.00
f) Por análisis y aprobación del programa interno de Protección Civil	de \$ 2,500.00 hasta \$ 7,500.00
g) Por análisis y aprobación del plan de emergencias y/o contingencias	de \$ 1,800.00 hasta \$ 3,700.00
h) Por inscripción al padrón de asesores externos de Protección Civil	\$ 3,791.00
i) Por vigilancia especial en eventos públicos por comisionado	\$ 700.00
j) Por servicio de bomberos en eventos en los que hay afluencia de público,	de \$ 700.00 hasta \$ 2,000.00
k) Por permiso para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y pirotecnia fría	de \$ 380.00 hasta \$ 1,895.00
l) Por factibilidad de Protección Civil	de \$ 600.00 hasta \$ 2,200.00

m) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50% en caso de material peligroso.

n) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

12.- Las cuotas correspondientes a los servicios del Instituto Municipal de la Vivienda, serán las siguientes:

a).- Por expedición de Títulos de Propiedad	\$ 1,138.00
b).- Por certificación para trámite de vivienda	\$ 228.00
c).- Por constancia de domicilio para trámite de vivienda	\$ 228.00
d).- Las demás que establezcan los reglamentos respectivos	

SECCIÓN XVII CATASTRALES

ARTÍCULO 52.- Para los diferentes servicios Catastrales previstos en los Artículos 154 y 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán las siguientes cuotas:

La autoridad Catastral podrá emitir avalúos para el programa de apoyo de vivienda popular y/o interés social y los que así mismo considere necesarios, sujetando el cobro a lo siguiente:

Elaboración de avalúos \$ 380.00

I.- Por expedición de documentos:

1. Revisión, registro y certificación de planos catastrales para fraccionadores	\$ 319.00
2. Asignación de clave catastral, cada una,	\$ 136.00
3. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote (URB).	\$ 80.00
4. Certificación unitaria de plano catastral por predio	\$ 319.00
5. Certificado catastral	\$ 208.00
6. Certificado de no propiedad (Reg. Púb)	\$ 160.00
7. Impresión de planos digitalizados 90x70 cms	\$ 637.00
8. copia simple de plano	\$ 160.00
9. Constancia y copia certificada de documentos, por página	\$ 80.00
10. Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	\$ 160.00
11. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.	2 al millar
12. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:	
a) Dentro del área urbana	\$ 796.00
b) Fuera del área urbana	\$ 1,354.00
13. Certificado de datos	\$ 160.00
14. Fusión de claves catastrales, por cada una:	\$ 136.00
15. Por verificación y levantamiento de predios, superficie de terrenos y construcción a solicitud de propietario o representante de éste, pagarán:	
a).- Dentro del área urbana	\$ 119.00
b).- Fuera del área urbana	\$ 175.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

II.- POR RELOTIFICACIONES:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Revisión de planos autorizados | \$ 190.00 |
| 2.- Reasignación y modificación de cuentas catastrales | \$ 304.00 |

III- Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere.

CERTIFICACION DE PLANO POR LEVANTAMIENTO DE APEO Y DESLINDE ELABORADO POR PERITO AUTORIZADO POR LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Predios con superficie de hasta 180. mts ² | \$ 759.00 |
| 2) Predios con superficie de 181. a 300. mts ² | \$ 1365.00 |
| 3) Predios con superficie de 301. a 500. mts ² | \$ 1895.00 |
| 4) Predios con superficie de 501. a 1000 mts ² | \$ 3,035.00 |
| 5) Predios con superficie de 1001 a 2,500 mts ² | \$ 3,791.00 |
| 6) Predios con superficie de 2,501 a 5000 mts ² | \$ 5,686.00 |
| 7) Predios con superficie de 5,001 a 10,000 mts ² | \$ 6,823.00 |
| 8) Predios con superficie de 10,001 mts ² a 50,000 mt ² | \$ 8,340.00 |
| 9) Predios con superficie de 50,001 a 100,000 mts ² | \$ 9,098.00 |
| 10) Predios con superficie de 100,001 a 150,000 mts ² | \$ 9,856.00 |
| 11) Predios con superficie de 150,001 mts ² en adelante | \$ 11,372.00 |

En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementara un 25%.

A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará \$ 19.50 pesos por cada kilómetro fuera de la ciudad.

- 12) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones Catastrales, se pagará lo siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Predios de 1-00-00 Has. A 5-00-00 Has. | \$ 3,791.00 |
| 2) De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has. | \$ 3,791.00 |
| 3) De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has. | \$ 4,549.00 |
| 4) De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has. | \$ 5,686.00 |
| 5) De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has. | \$ 6,823.00 |
| 6) De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has. | \$ 9,098.00 |
| 7) De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has. | \$ 10,235.00 |
| 8) De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has. | \$ 11,376.00 |
| 9) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has. | \$ 12,888.00 |



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

10) De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has.

\$ 14,404.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has. Se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

IV. – Certificación de trabajos:

1) Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal. \$ 239.00

2) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos \$ 160.00

V.- Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500

1) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., cada uno \$ 72.00

2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$ 25.00

VI.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1). Polígono de hasta 6 vértices cada uno \$ 398.00

2) .Por cada vértice adicional \$ 16.00

3). Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 25.00

VII.- Servicios de copiado:

1). Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial y otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones. \$ 49.00

2). Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones \$ 49.00

VIII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. \$ 319.00

IX.- Otros servicios:

1). Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor 2 al millar

X.- Servicios de información:

1). Copia certificada \$ 239.00

2). Información de Traslado de Dominio \$ 160.00

3). Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 16.00

4). Otros servicios no especificados, se cobrarán desde según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate. \$ 80.00

XI. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

1). Registro anual

\$ 4,900.00

XII. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

SECCIÓN XVIII DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 53.- Los servicios establecidos en los artículos del 156 al 158 de la ley de hacienda para los municipios del estado de Durango, se pagarán conforme a las siguientes bases y tarifas:

1. Por certificaciones de número oficial se pagarán:		
1.- Popular	\$ 130.00	
2.- Interés Social		\$ 166.00
3.- Media	\$ 188.00	
4.- Residencial	\$ 220.00	
5.- Comercial	\$ 220.00	
6.- Industrial		\$ 188.00

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas

SECCIÓN XIX POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 54.- Lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango deberán pagar por la autorización, una cuota similar a la establecida en el artículo séptimo de ésta misma Ley previa licencia de autorización, misma que requiere la certificación y autorización del departamento ecológico Municipal, relacionada con el nivel mínimo permitido de contaminación visual.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACION PESOS	REFRENDO PESOS
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros	\$ 96.00 por m2	\$ 38.00 por m2
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 m2)	\$ 5,513.00	\$ 2,502.00
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$ 7,706.00	\$ 3,077.00
Grande (de más de 65 m2 hasta 100 m2)	\$ 11,818.00	\$ 2,776.00
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la fachada de un predio.	\$ 251.00	\$ 100.00 por m2
d.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	\$ 780.00	\$ 152.00
Mediano (de mas de 6 m2 a 15 m2)	\$ 3,083.00	\$ 759.00
Grande (de mas de 15 m2 hasta 20 m2)	\$ 5,289.00	\$ 2,124.00
e.- Electrónicos	\$ 1,574.00 por m2 de pantalla	\$ 896.00 por m2 de pantalla
f.- Anuncios en medios móviles con limite e ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales, así como por el establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, pagarán:	\$ 285.00	\$ 133.00
g.- Por inflable:	\$ 182.00 por día	
Por cambio de imagen dentro de una misma campaña Publicitaria siempre y cuando se conserven sus Dimensiones:	\$ 44.00	

i) Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará por concesión con una duración de 4 meses:	\$ 140.00	En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$ 77.00 por m2, siempre y cuando se trate de la misma



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conservan sus dimensiones por metro cuadrado:	\$ 29.00	campaña o evento publicitario
j) Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de:	\$ 2,345.00	Refrendo de anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de \$161.00 por metro cuadrado.
k) Anuncios Temporales por 30 días:		
Volantes	\$ 695.00 por cada ciento	
Lonas	\$ 22.00 por m2	
Pendones	\$ 22.00 por m2	
Globos Aerostáticos	\$ 695.00 por pieza	
l) Otros no comprendidos en los anteriores	\$ 115.00	\$ 57.00

ARTÍCULO 55.- El pago total anticipado al impuesto sobre anuncio tendrá un descuento del 10 % si se paga en enero.

SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 56.- En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será proporcionado mediante la contratación de servicios de energía eléctrica que proporcione la Comisión Federal de Electricidad.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., participar en el pago de dicho servicio público y del mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Son contribuyentes del derecho de iluminación pública en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar.

La Tasa para determinar el monto del servicio público de iluminación será de un 6% en las tarifas 1, 2 y 3 y del 5% en las tarifas 1A, 1B y 1C, del 10% en las tarifas 8 y 12 y otras tarifas que establezca la Comisión Federal de Electricidad. Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El derecho por servicio público de iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que al efecto celebré el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, con dicha Paraestatal.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 57.- Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a \$ 152.00, por cada diligencia que se practique.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 58.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 68 y 69 de la presente Ley.

Las infracciones contenidas en dichos artículos serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, el Juez Administrativo o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Los descuentos serán los contenidos en los reglamentos de la materia, para poder otorgar un descuento se harán a criterio únicamente del presidente municipal y tesorero municipal por lo que ningún otro funcionario o integrante del H. Ayuntamiento podrá realizar un descuento.

ARTÍCULO 59.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCION I ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 60.- Las personas Físicas o Morales que usen o aprovechen directa e indirectamente bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, deberán pagar las cuotas o tarifas establecidas mediante convenios o reglamentos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

En lo referente al arrendamiento de locales ubicados en el Mercado Municipal “José Ramón Valdez”, se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento del Mercado del Municipio de Gómez Palacio, Durango:

	PESOS
1.- Local interior, fruterías y artesanías	\$ 360.00
2.- Local exterior	\$ 760.00
3.- Local para carnicería	\$ 360.00
4.- Local para fonda	\$ 360.00

Las tarifas antes señaladas, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En cuanto al arrendamiento de locales ubicados en el Centro Logístico de Abastecimiento y Distribución de Gregorio A. García de este Municipio, se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento respectivo:

LOCAL	LOCALIZACION	RENTA MENSUAL
1	EXTERIOR	\$1,500.00
2	EXTERIOR	\$1,500.00
3	EXTERIOR	\$2,000.00
4	EXTERIOR	\$2,000.00
5	EXTERIOR	\$2,000.00
6	EXTERIOR	\$2,000.00
7	EXTERIOR	\$2,000.00
8	CUARTO FRIO	
9	EXTERIOR	\$2,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

10	INTERIOR	\$1,200.00
11	INTERIOR	\$1,200.00
12	INTERIOR	\$1,700.00
13	INTERIOR	\$1,700.00
14	EXTERIOR	\$2,000.00
15	EXTERIOR	\$2,000.00
16	EXTERIOR	\$2,000.00
17	EXTERIOR	\$2,000.00
18	EXTERIOR	\$2,000.00
19	INTERIOR	\$1,200.00
20	INTERIOR	\$1,200.00
21	INTERIOR	\$1,200.00
22	INTERIOR	\$1,200.00
23	EXTERIOR	\$1,500.00
24	EXTERIOR	\$1,000.00
25	EXTERIOR	\$1,000.00
26	EXTERIOR	\$1,000.00
27	EXTERIOR	\$1,000.00
28	EXTERIOR	\$1,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

29	EXTERIOR	\$1,000.00
30	EXTERIOR	\$28,000.00
31	EXTERIOR	\$12,000.00
32	EXTERIOR	\$15,000.00
L1	EXTERIOR	\$500.00
L2	EXTERIOR	\$500.00
L3	EXTERIOR	\$500.00

Cuotas por renta de Tranvías:

Escuelas particulares
Ciudadanía en general

Recorridos turísticos

Gómez – Lerdo \$ 50.00 P/PERSONA

Torreón – Gómez - Lerdo \$ 70.00 P/PERSONA

TRANVIA CON CAPACIDAD PARA 14 PERSONAS 1HR –2HR

Gómez – Lerdo \$ 800.00

Torreón – Gómez - Lerdo \$ 1,100.00

TRANVIA CON CAPACIDAD PARA 20 PERSONAS 1HR – 2HR

Gómez – Lerdo \$ 1,100.00

Torreón – Gómez - Lerdo \$ 1,600.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

TRANVIA CON CAPACIDAD PARA 30 PERSONAS 1HR – 2HR

Gómez – Lerdo	\$ 1,600.00
Torreón – Gómez - Lerdo	\$ 2,300.00

Las anteriores tarifas tendrán un descuento del 50% al 80%, previa solicitud por escrito y análisis del evento a desarrollar, tomándose en consideración si se trata de:

- Dependencias Municipales
- Dependencias del Gobierno del Estado de Durango
- CRIT (teletón)
- Empresas que tengan celebrado convenio al respecto
- Asociaciones de la tercera edad
- Universidades UJED, ULSA, UANE, UAL, UAD, UNID, ESC. NORMAL, TEC. MILENIO, ETC.
- Cámara de Comercio de Torreón
- Ayuntamientos de Torreón y Lerdo
- Cámara de Comercio y Asociaciones Empresariales de Gómez Palacio
- Escuelas Públicas (primarias, secundarias, preparatorias)

SECCION II POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 61.- Conforme lo establece el artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Se podrá cobrar las cuotas o tarifas autorizadas a los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

SECCIÓN III POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 62.- Conforme lo establece el Artículo 173 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Municipio obtendrá ingresos por los créditos a su favor.

SECCION IV POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 63.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 174 obtendrá el Municipio Ingresos de la venta de bienes mostrencos y abandonados conforme a las demás disposiciones Legales

SECCION V LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 64.- La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 175 establece la obtención de ingresos mediante la venta de objetos recogidos por las Autoridades Municipales conforme a los precios y condiciones previamente acordados conforme a Ley.

SECCIÓN VI FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVA A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que se obtengan de fianzas que se hagan a favor del Municipio que por resoluciones firme de Autoridad competente conforme a las disposiciones Legales.

CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 66.- Conforme a las disposiciones legales respectivas los bienes muebles e inmuebles del dominio Público o Privado del Municipio se podrán



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

enajenar, usar, aprovechar y explotar debiendo pagarse las cantidades que se establezcan mediante contratos, convenios, reglamentos y disposiciones legales respectivas.

SUBTÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

Multas Municipales; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 68.- La falta del pago oportuno en las obligaciones Fiscales, hace acreedor de una multa al obligado hasta de 3 tantos de la contribución omitida, excepto si el pago es voluntario.

Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia se cobrará conforme a lo establecido.

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o Morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

I. De \$ 759.00 a \$ 3,791.00 PESOS de las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros.

II. De \$ 1,516.00 a \$ 7,581.00 de las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros, consistentes en:

Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;

Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.

III. De \$ 7,581.00 a \$ 15,162.00 en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:

La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de \$1,310.00.

- V.** Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de \$ 910.00.
- VI.** Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 1,000.00, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.
- VII.** A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de \$ 3,200.00.
- VIII.** A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de \$ 1,517.00 por tonelada no depositada.
- IX.** Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de \$ 759.00.
- X.** Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a \$ 152.00., así mismo por insultos y agresión a los agentes, la multa será de \$ 150.00 hasta \$ 500.00 dependiendo el grado de la agresión.
- XI.** A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de \$ 12,434.00.
- XII.** A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$ 2,275.00 hasta \$ 3,791.00.
- XIII.** Se impondrá una multa de \$ 380.00 a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

- XIV.** A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de \$ 2,503.00.
- XV.** Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$ 1,289.00.
- XVI.** A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas uniformadas (militares, policías, etc) se les impondrá una multa de \$1,289.00.
- XVII.** Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de \$ 12,434.00.
- XVIII.** A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$ 12,434.00.
- XIX.** Por efecto del control canino, se impondrá una multa de \$ 210.00 PESOS, al propietario de un can que se encuentre vagando en la calle.
- XX.** A toda persona que tenga un vehículo estacionado en la vía pública y que sea considerado como chatarra, se le impondrá una multa de \$ 759.00 hasta \$ 3,791.00, tomando en consideración la reincidencia del caso.
- XXI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento al Reglamento de Tránsito y Vialidad de la Zona Metropolitana de la Laguna para el ejercicio fiscal 2017, serán en base a pesos y conforme al siguiente tabulador:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

CLAVE Y CONCEPTO DE MULTA DE ACUERDO A LA HOMOLOGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA

N°	CONCEPTO	MULTA	SI SE CUBRE ANTES DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A SU EMISIÓN EL COSTO SERÁ DE:
01	PASARSE UN SEMÁFORO EN ROJO	\$1,095.00	\$ 730.00
02	PASARSE UN SEMÁFORO EN ÁMBAR	\$ 365.00	\$ 219.00
03	CONducIR SIN LICENCIA DE MANEJAR	\$ 584.00	\$ 292.00
04	MANEJAR A EXCESO DE VELOCIDAD, MÁS DE LA PERMITIDA	\$ 730.00	\$ 438.00
05	NO PONERSE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR Y PASAJEROS	\$ 760.00	\$ 380.00
06	MANEJAR UTILIZANDO TELÉFONO CELULAR O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN Y MAQUILLARSE	\$ 608.00	\$ 304.00
07	FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONducIR	\$ 608.00	\$ 304.00
08	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	\$ 456.00	\$ 304.00
09	ESTACIONARSE EN ZONA PEATONAL	\$ 760.00	\$ 304.00
10	BAJAR O SUBIR PASAJE EN LUGAR PROHIBIDO	\$ 760.00	\$ 456.00
11	NO DAR PREFERENCIA A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	\$ 760.00	\$ 456.00
12	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	\$ 760.00	\$ 380.00
13	DAR VUELTA O GIRAR EN "U" EN LUGARES PROHIBIDOS	\$ 532.00	\$ 152.00
14	CIRCULAR SIN PLACAS	\$ 760.00	\$ 456.00
15	CIRCULAR SIN PLACAS EN EL REMOLQUE	\$ 760.00	\$ 456.00
16	CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	\$1,140.00	\$ 760.00
17	PORTAR PLACAS EN UN LUGAR DIFERENTE	\$ 380.00	\$ 152.00
18	PORTAR PLACAS OCULTAS	\$1,140.00	\$ 760.00
19	POR LLEVAR EL CONDUCTOR PERSONAS, MASCOTAS O CUALQUIER OBJETO QUE LE IMPIDA MANEJAR DE MANERA CORRECTA	\$ 760.00	\$ 380.00
20	NO PORTAR LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	\$ 608.00	\$ 304.00
21	TRAER ALIENTO ALCOHÓLICO	\$ 1,520.00	\$ 1,140.00
22	CONducIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	\$ 4,560.00	\$ 3,040.00
23	ESTACIONARSE EN UN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS	\$ 1,140.00	\$ 760.00
24	OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN	\$ 456.00	\$ 304.00
25	OBSTRUIR LA ENTRADA / SALIDA DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	\$ 456.00	\$ 304.00
26	FALTA DE LUCES EN FAROS PRINCIPALES DEL VEHÍCULO	\$ 380.00	\$ 152.00
27	FALTA DE LUZ TOTAL EN EL VEHÍCULO	\$ 760.00	\$ 456.00
28	FALTA DE LUCES POSTERIORES DEL VEHÍCULO	\$ 380.00	\$ 152.00
29	FALTA DE LUZ INTERMITENTE	\$ 380.00	\$ 152.00
30	UTILIZAR LUCES NO REGLAMENTARIAS	\$ 608.00	\$ 152.00
31	FALTA DE LUCES DIRECCIONALES	\$ 380.00	\$ 152.00
32	PROVOCAR CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE	\$ 2,660.00	\$ 1,368.00
33	ABANDONO DE VEHÍCULO POR ACCIDENTE	\$ 1,216.00	\$ 760.00
34	TRANSPORTAR CARGA PELIGROSA SIN ABANDERAMIENTO O PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	\$ 2,280.00	\$ 1,520.00
35	DERRAMANDO LA CARGA	\$ 1,216.00	\$ 760.00
36	HACER SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	\$ 608.00	\$ 304.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

37	PROHIBIDO CIRCULAR CON VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN ZONAS RESTRINGIDAS	\$ 1,520.00	\$ 760.00
38	CIRCULAR SOBRE LA BANQUETA	\$ 760.00	\$ 304.00
39	ARROJAR EXCESO DE HUMO POR EL ESCAPE	\$ 456.00	\$ 304.00
40	ESTACIONARSE SOBRE LA BANQUETA	\$ 456.00	\$ 304.00
41	ESTACIONARSE EN SENTIDO CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN VÍAL	\$ 456.00	\$ 304.00
42	OBSTRUYENDO LA ENTRADA / SALIDA DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON EL PERMISO DE EXCLUSIVIDAD VIGENTE	\$ 760.00	\$ 304.00
43	AGREDIR VERBALMENTE AL POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	\$ 608.00	\$ 456.00
44	AGREDIR FÍSICAMENTE AL POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	\$ 1,821.00	\$ 1,520.00
45	REALIZAR REPARACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA VÍA PÚBLICA (EXCEPTO EMERGENCIAS)	\$ 760.00	\$ 304.00
46	TRAER VIDRIOS POLARIZADOS (EXCEPTO QUE SEAN DE FÁBRICA)	\$ 760.00	\$ 380.00
47	TIRAR BASURA DESDE EL INTERIOR DEL VEHÍCULO, YA SEA EN MOVIMIENTO O NO	\$ 760.00	\$ 380.00
48	NO RESPETAR LAS SEÑALES DE TRÁNSITO	\$ 760.00	\$ 380.00
49	NO OBEDECER LAS INDICACIONES DEL POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	\$ 760.00	\$ 380.00
50	DAÑAR O DESTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS	\$ 1,140.00	\$ 608.00
51	COLOCAR ALGÚN TIPO DE SEÑALAMIENTO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	\$ 760.00	\$ 456.00
52	TRAER PASAJEROS EN SITUACIÓN DE RIESGO DE ACCIDENTE ESTANDO EN LA CABINA O CAJA DEL VEHÍCULO	\$ 608.00	\$ 304.00
53	USO DE TORRETAS U OTROS SEÑALAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA VEHÍCULOS DE EMERGENCIA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	\$ 1,520.00	\$ 760.00
54	FALTA DE TORRETA EN LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO MECÁNICO O GRÚA	\$ 304.00	\$ 152.00
55	TODO VEHÍCULO QUE CIRCULE EN EL ÁREA METROPOLITANA DEBERÁ CONTAR CON PÓLIZA DE SEGURO, QUE AMPARE AL MENOS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA, EN TÉRMINOS DE LA LEY.	\$ 760.00	\$ 380.00
56	CONDUCCION UN VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.	\$ 1,520.00	\$ 760.00
57	NO CONTAR CON EL ENGOMADO DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR VIGENTE	\$ 304.00	\$ 152.00
58	ARROJAR LOS CAMIONES MATERIALISTAS Y CUALQUIER VEHICULO AUTOMOTOR, Y/O CARROMATO ESCOMBRO Y/O BASURA EN LUGARES PROHIBIDOS	\$ 3,040.00	\$ 2,280.00
59	FALTA DE LUZ EN BICICLETA	\$ 304.00	\$ 152.00
60	CIRCULAR SOBRE LAS ACERAS, PLAZAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DEL PEATON	\$ 304.00	\$ 152.00
61	CIRCULAR EN BICICLETA EN ZONA PROHIBIDA	\$ 304.00	\$ 152.00
62	CIRCULAR EN BICICLETA EN SENTIDO CONTRARIO O SUJETARSE A VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO	\$ 304.00	\$ 152.00
63	CIRCULAR CON DOS PERSONAS O MÁS, U OBJETOS QUE IMPIDAN MANTENER AMBAS MANOS EN EL MANUBRIO O QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD	\$ 304.00	\$ 152.00
64	EFECTUAR PIRUETAS EN LAS VIALIDADES	\$ 304.00	\$ 152.00
65	NO RESPETAR EL SEMÁFORO EN LUZ ROJA	\$ 1,140.00	\$ 760.00
66	NO TRANSITAR POR LA EXTREMA DERECHA	\$ 304.00	\$ 152.00
67	CIRCULAR EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL DOS O MÁS BICICLETAS O EN FORMA PARALELA A UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	\$ 304.00	\$ 152.00
68	SIN PLACAS EL MOTOCICLISTAS	\$ 760.00	\$ 456.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

69	SIN CASCO EL MOTOCICLISTA, TANTO EL CONDUCTOR COMO EL ACOMPAÑANTE	\$ 304.00	\$ 152.00
70	ASIRSE A OTROS VEHÍCULOS LOS CONDUCTORES	\$ 304.00	\$ 152.00
71	CONducIR ENTRE VEHÍCULOS DETENIDOS O, ENTRE ÉSTOS CUANDO LOS CARRILES ESTÉN OCUPADOS	\$ 608.00	\$ 304.00
72	EFECTUAR PIRUETAS EN LAS VIALIDADES	\$ 304.00	\$ 152.00
73	NO PORTAR ANTEOJOS PROTECTORES, TANTO EL CONDUCTOR COMO EL ACOMPAÑANTE	\$ 304.00	\$ 152.00
74	CIRCULAR SOBRE LAS ACERAS, PLAZAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DEL PEATON	\$ 304.00	\$ 152.00
75	CIRCULAR EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL DOS O MÁS MOTOCICLETAS	\$ 304.00	\$ 152.00
76	CIRCULAR CON DOS PERSONAS O MÁS, U OBJETOS QUE IMPIDAN MANTENER AMBAS MANOS EN EL MANUBRIO O QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD	\$ 304.00	\$ 152.00
77	CARECER DE FARO PRINCIPAL QUE NO FUNCIONE O PORTARLO INCORRECTAMENTE, CUANDO SE ENCUENTRE CIRCULANDO DE NOCHE	\$ 304.00	\$ 152.00
78	CARECER DE LUCES POSTERIORES O REFLEJANTES POSTERIORES	\$ 304.00	\$ 152.00
79	TRANSITAR POR VIALIDADES O CARRILES EN DONDE LO PROHIBA EL SEÑALAMIENTO	\$ 304.00	\$ 152.00
80	AL DAR VUELTA A LA DERECHA O IZQUIERDA, NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE	\$ 304.00	\$ 152.00
81	EFECTUAR VUELTA EN "U" CERCA DE UNA CURVA, ZONA DE INTENSO TRÁNSITO O DONDE EL SEÑALAMIENTO LO PROHIBA	\$ 304.00	\$ 152.00
82	NO RESPETAR EL SEMÁFORO EN LUZ ROJA	\$ 1,140.00	\$ 760.00

En los conceptos que a continuación se enumeran, se tendrá derecho a un descuento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) por pronto pago, si se cubre dentro de los cinco días naturales posteriores a su emisión. (CONCEPTOS DEL 83 AL 137).

N°	CONCEPTO	MULTA
83	NO HACER CAMBIOS DE LUCES PARA EVITAR DESLUMBRAMIENTO A OTROS CONDUCTORES	\$ 365.00
84	FALTA DE CUARTOS DELANTEROS Y/O POSTERIORES	\$ 146.00
85	CAUSANDO HERIDO (S)	\$ 1,460.00
86	CAUSANDO MUERTO (S)	\$ 3,650.00
87	SI HAY ABANDONO DE LA (S) VICTIMA (S)	\$ 2,190.00
88	CUANDO LA CARGA OBSTRUYE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR	\$ 730.00
89	FALTA DE BANDEROLAS O SEÑALAMIENTOS EN CARGA SALIDA	\$ 730.00
90	CIRCULAR CON CARGA PELIGROSA LLEVANDO A PERSONAS AJENAS Y REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LUGARES INSEGUROS	\$ 730.00
91	FALTA DE SALPICADERAS O LODERAS	\$ 292.00
92	CIRCULAR CON CARROCERÍAS INCOMPLETAS O EN MAL ESTADO	\$ 292.00
93	EN REVERSA INTERFIRIENDO EL TRANSITO	\$ 365.00
94	POR CIRCULAR CON CARRIL DIFERENTE AL DEBIDO	\$ 146.00
95	EN MALAS CONDICIONES MECANICAS	\$ 219.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

96	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	\$ 584.00
97	PLACAS ADHERIDAS CON SOLDADURA O REMACHADAS	\$ 365.00
98	CIRCULAR CON PLACAS EXTEMPORANEAS	\$ 292.00
99	CIRCULAR CON PLACAS FALSIFICADAS	\$ 1,460.00
100	CIRCULAR CON PLACAS COLOCADAS AL REVES	\$ 292.00
101	POR DAR VUELTA EN LUGAR PROHIBIDO	\$ 219.00
102	AMPARARSE CON TARJETA DE CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO	\$ 219.00
103	DAR VUELTA A LA IZQUIERDA SIN FLECHAS	\$ 292.00
104	NEGARSE A QUE LE HAGAN EXAMÉN MÉDICO	\$ 1,460.00
105	SIN LICENCIA SIENDO MENOR DE EDAD	\$ 292.00
106	FALTA DE ESPEJOS RETROVISORES	\$ 146.00
107	FALTA DE BANDEROLAS	\$ 219.00
108	FALTA DE PARABRISAS	\$ 219.00
109	CIRCULAR CON CARGA PELIGROSA LLEVANDO A PERSONAS AJENAS Y REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA/DESCARGA EN LUGARES INSEGUROS	\$ 730.00
110	PROHIBIDO CIRCULAR CON VEHÍCULOS DE CARGA PESADA EN ZONAS RESTRINGIDAS	\$ 1,460.00
111	EN LUGAR PROHIBIDA	\$ 292.00
112	ESTACIONAR VEHÍCULOS DE MÁS DE TRES TONELADAS DE CAPACIDAD EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	\$ 292.00
113	CUANDO EL VEHÍCULO TRANSPORTE SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS	\$ 730.00
114	OBSTRUYENDO VISIBILIDAD EN LAS ESQUINAS	\$ 292.00
115	ESTACIONARSE EN ZONAS MARCADAS COMO EXCLUSIVAS	\$ 292.00
116	ESTACIONARSE INADECUADAMENTE EN ZONAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE	\$ 292.00
117	BAJAR O SUBIR PASAJE CON VEHÍCULO EN MOVIMIENTO	\$ 584.00
118	INVADIR LÍNEA DE PASO A PEATONES	\$ 365.00
119	NO CEDER PASÓ A PEATONES (PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, NIÑOS, DISCAPACITADOS, ETC.)	\$ 730.00
120	NEGARSE EL INFRACCIONADO A DAR SU NOMBRE O PAPELES	\$ 219.00
121	TRATAR DE AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA	\$ 219.00
122	POR DEJAR VEHÍCULO ABANDONADO	\$ 292.00
123	POR NO ESPERAR EL INFRACCIONADO SU ACTA CORRESPONDIENTE	\$ 219.00
124	FALTA DE RAZÓN SOCIAL EN CAMIONETA O CAMIÓN DE TRES TONELADAS O MÁS	\$ 584.00
125	NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O ALTERARLO	\$ 730.00
126	ALTERAR EL CONCEPTO DE SUS DATOS	\$ 365.00
127	REMOLCAR VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	\$ 365.00
128	NO HACER SEÑALES PARA INICIAR UNA MANIOBRA	\$ 292.00
129	TRANSITAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	\$ 365.00
130	TRATAR MAL AL PASAJERO	\$ 292.00
131	FALTA DE EXTINTOR Y BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EN BUEN ESTADO	\$ 365.00
132	QUEDA PROHIBIDO EN CAMIONES DE PASAJEROS O DE SERVICIO PÚBLICO LA INSTALACIÓN DE LUCES DE NEÓN EN LA ENTRADA Y/O SÁLIDA DE PASAJEROS	\$ 365.00
133	QUEDA PROHIBIDO QUE CUALQUIER VEHÍCULO CIRCULE CON EXCESO DE RUIDO, A MÁS DE LOS DESIVELES PERMITIDOS	\$ 365.00
134	QUEDA PROHIBIDO INVADIR LAS CICLOVÍAS	\$ 365.00
135	POR HACER MANIOBRAS SIN ESTAR AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	\$ 730.00
136	CIRCULAR SIN LUCES INDICADORAS DE FRENADO Y REVERSA	\$ 219.00
137	COHECHO	\$ 584.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 70.- Los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en ésta sección, serán conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de este artículo, se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito, producto de una donación.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS

ARTÍCULO 71.- Son Ingresos que deja de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas Físicas o Morales.

Para efectos de este artículo, se considera que el subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante períodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

SECCIÓN V DEL SISTEMA DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 72.- Los Ayuntamientos, deberán establecer sistemas de incentivos que cumplan con los objetivos que establece el artículo 11 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango, en las iniciativas de leyes de ingresos que envíen a la consideración del Congreso del Estado, en el presupuesto de egresos respectivo, en los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 73.- La Tesorería Municipal establecerá un sistema de incentivos orientado a facilitar el desarrollo de las actividades económicas, en los términos que disponga la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 74.- El sistema de incentivos que establezca la Tesorería Municipal, podrán consistir en:

- I. Estímulos Fiscales y no fiscales;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

- II. Subsidios; y
- III. Servicios de apoyo y gestoría institucional.

ARTÍCULO 75.- Los estímulos fiscales que se establezcan para las empresas de nueva creación que inviertan en el Municipio, generen nuevos empleos directos e indirectos, así como las que sostengan su planta productiva, incrementen su inversión y empleos, podrán solicitar y obtendrán en los términos de esta Ley y las legislaciones aplicables, los siguientes subsidios:

- 1.- La tasa de un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en el pago de:
 - a) Impuesto Sobre Traslación de dominio, cuando sea una empresa de nueva creación, con generación de empleos directos, los cuales se deberán justificar en un lapso no mayor a doce meses, con las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - b) Derechos por expedición de licencia de uso de suelo;
 - c) Derechos por expedición de licencia de construcción;
 - d) Derechos por colocación de anuncios;

ARTÍCULO 76.- Las empresas que se encuentren legalmente establecidas dentro del Municipio, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán gozar de un estímulo fiscal del 30% (treinta por ciento) en los rubros mencionados en el artículo que antecede, cuando sus proyectos de inversiones o actividad económica se encuentren en uno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Generen nuevos empleos (comprobables);
- II. Reinviertan sus utilidades en activos fijos para la ampliación, modernización o fortalecimiento de la empresa;

Para facilitar la instalación y la operación de las empresas en el Municipio, la Tesorería Municipal otorgará los siguientes servicios de apoyo y gestoría institucional:

- I. Gestión para lograr la agilización de trámites ante las diferentes Direcciones dentro del R. Ayuntamiento, para la obtención de licencias y permisos;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

II. Orientación y canalización a las micro, medianas y pequeñas empresas para facilitar los trámites que pretendan realizar.

Queda plenamente establecido, que los anteriores subsidios de ninguna manera se podrán acumular con los incentivos que prevé el artículo 13 de la presente ley en lo referente al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

SECCIÓN VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 77.- En el otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refieren los artículos 75 y 76 de la presente ley, concurrirá la Tesorería Municipal, quien recibirá las solicitudes, una vez revisada la documentación correspondiente, se procederá a formular el acuerdo respectivo que será el sustento para el otorgamiento del descuento respectivo.

ARTÍCULO 78.- Las empresas que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener los incentivos fiscales, presentarán su solicitud anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para motivar y fundar el acuerdo respecto a su procedencia o improcedencia.

ARTÍCULO 79.- La Tesorería Municipal formulará el acuerdo en sentido positivo o negativo, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, dentro del cual se fijará el porcentaje que legalmente proceda.

SECCIÓN VII COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS

ARTÍCULO 80.- Percibirá ingresos provenientes de Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier persona física o moral.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

ARTÍCULO 81.- Los Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia, conforme a las Leyes vigentes así como los que provengan de:

1. Cesiones, herencias, legales o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.
2. Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución
3. Aportaciones o subsidios en otro nivel de gobierno y organismo público o privado a favor del Municipio.

SECCIÓN VIII MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 82- Se percibirán durante el presente año los Ingresos provenientes multas federales no fiscales contemplados en los diferentes convenios.

SECCIÓN IX NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 83.- Los Ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a éste capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el convenio celebrado por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Octubre de 1999, se pagará por servicios adicionales para la gestión y trámite de pasaporte individual, además de cubrir los requisitos correspondientes a su expedición, una cuota de: \$ 152.00 pesos.

SUBTÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 84.- Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos, considerándose como tales las siguientes.

810	PARTICIPACIONES	385,304,934.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	246,552,410.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	13,461,532.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	99,689,004.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	22,272.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	6,079,228.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	13,312,111.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	2,807,134.00
8108	FONDO ESTATAL	2,715,075.00
8109	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	666,167.00
8110	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	1.00
8111	DEVOLUCIÓN DEL I.S.P.T.	

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 85.- Serán consideradas como Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	230,296,168.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	230,296,168.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	180,310,609.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	49,985,559.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

CAPÍTULO III CONVENIO

ARTÍCULO 86.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, entre otros, se estará a lo establecido en los siguientes:

830	CONVENIOS	5.00
8301	FOPENEP	
8302	SUBSEMUN	
8303	HABITAT	1.00
8304	RESCATE ESPACIOS PÚBLICOS	1.00
8308	TRANSVERSABILIDAD DE PERSPECTIVA DE GÉNERO	1.00
8311	FORTASEG	1.00
8301	FORTALECE 2016	1.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la C. Presidenta Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por Veinte Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.
2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.
3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.
4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.
5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 88.- El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

No obstante lo anterior, las entidades podrán contratar deuda directa sin la previa autorización del Congreso, en adición a los montos de endeudamiento neto



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. El plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de ciento ochenta días naturales, ni el periodo constitucional de la administración que contrató dicha deuda, ni venza dentro de los noventa días hábiles anteriores al fin de dicho periodo constitucional;

II. Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda no exceda del 5% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

III. No se afecten en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho;

IV. Se cuente con la debida autorización del Ayuntamiento y el visto bueno de la Secretaría en el caso de los municipios y las entidades paramunicipales; y

V. Se informe al Congreso dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la contratación.

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto del principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este Artículo rebasa el 3% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran 30 días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto del principal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley y sus anexos entrarán en vigor el día primero de enero de 2017 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 10%, y se subsidiará en un 5%, si el pago es en el mes de marzo.

TERCERO.- Para efectos de los artículos 10 y 11 de la presente Ley, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se entiende como predios urbanos a aquellos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como rústicos a los que se encuentran fuera de la misma.

CUARTO.- La presente ley sus bases, cuotas y tarifas, se encuentran en PESOS, por lo tanto su cobro será en esa denominación.

QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2017, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal, en todo lo referente a la presente ley, estos serán a discreción de la misma. Para las personas físicas, se tomará en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

INSEN, INAPAM, discapacitados, o personas que se encuentren en situación precaria.

En cuanto a las personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar, mediante estados financieros y proyecciones financieras de tres años anteriores, que se encuentran en una mala situación económica.

Protegiendo el salario de los trabajadores municipales activos, pensionados y jubilados, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA) condonará el 50% del valor de los recibos de agua, así mismo, la Tesorería Municipal otorgará el cincuenta por ciento de descuento en el pago de cualquier impuesto, derecho o aprovechamiento, del presente ejercicio, no aplica en rezagos.

Así mismo, las personas facultadas para autorizar los descuentos antes mencionados, serán el C. Presidente Municipal, el C. Tesorero y el C. Director de Ingresos. En este último caso la facultad referida se ejercerá mediante acuerdo escrito de delegación del C. Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal.

En apoyo de las familias Gómezpalatinas, para el presente ejercicio fiscal, se podrá autoriza a los Regidores y Síndico, previo acuerdo de cabildo, para que otorguen a favor de la ciudadanía un subsidio del 25% (veinticinco por ciento) en infracciones de tránsito y parquímetros.

SEXO.- En el caso de autorización a empresas particulares para que presten el servicio de recolección mecánica de basura industrial y comercial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento de Limpieza y Operación del Relleno Sanitario, previo contrato que celebren con la Tesorería Municipal, pagarán por tonelada o fracción que recolecten en el municipio y que deben depositar en el Relleno Sanitario de Gómez Palacio, Durango, la cantidad de \$ 228.00 pesos, si el tonelaje llegare a ser considerablemente grande, la cuota podrá ser menor, para lo cual se deberá de celebrar convenio al respecto.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

SÉPTIMO.- Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado.

En lo no previsto en ésta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no la contravengan.

OCTAVO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*

3.- *Sobre Anuncios.*

5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

NOVENO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- *Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.*

11.- *Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.*

12.- *Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.*

13.- *Sobre empadronamiento.*

14.- *Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.*

15.- *Por apertura de negocios en horas extraordinarias.*

16.- *Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.*

17.- *Por revisión, inspección y servicios.*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

DÉCIMO.- Se consideran parte de la presente Ley de Ingresos, las cantidades de los recursos financieros asignados al municipio de Gómez Palacio, Durango, en el ejercicio fiscal del año 2017, por concepto de participaciones y aportaciones federales, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, se aplicará en todo lo que no contravenga a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones Legales que se opongan a la presente ley.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).